

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de

Abogado

TÍTULO:

El derecho de los niños a vivir en familia frente a las limitaciones
administrativas y judiciales del sistema de adopción, en Ecuador

Autora:

Sofia Alexandra Ayala Fernández

Tutora:

Dra. Angelica María Gaibor Becerra

Guaranda - Ecuador

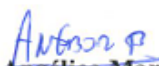
2026

i. Certificación de Autoría

Yo, Doctora Angélica María Gaibor Becerra en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita: **Sofia Alexandra Ayala Fernández**, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado, con el tema "**EL DERECHO DE LOS NIÑOS A VIVIR EN FAMILIA FRENTE A LAS LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN, EN ECUADOR**"; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:


Dra. Angélica María Gaibor Becerra

Tutora

ii. Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría

Yo, **SOFIA ALEXANDRA AYALA FERNÁNDEZ**, portador de la cédula de identidad **No. 1003836101**, estudiante egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación, con el tema: **"EL DERECHO DE LOS NIÑOS A VIVIR EN FAMILIA FRENTE A LAS LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN, EN ECUADOR"**. Ha sido elaborado por mi persona con la orientación de mi Tutora, Dra. Angélica Gaibor Becerra, docente de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas en la Universidad Estatal de Bolívar. Por lo tanto, es de mi autoría, dejando en constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este proyecto de investigación, lo he realizado apoyándome en bibliografía actualizada que sirvió como base para presentar consecutivamente mis criterios argumentativos.

Sofía Alexandra Ayala Fernández

AUTORA





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20260201003P01833
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

AYALA FERNANDEZ SOFIA ALEXANDRA

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-003-000000581

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día doce de junio de dos mil veintiséis, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ**, **Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece sin coacción ni amenaza de ninguna naturaleza la señorita: **AYALA FERNANDEZ SOFIA ALEXANDRA**, estado civil soltera, domiciliada en Ibarra y de paso por este cantón de Guaranda, con celular número 0990614607; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"EL DERECHO DE LOS NIÑOS A VIVIR EN FAMILIA FRENTE A LAS LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN, EN ECUADOR"**. Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

AYALA FERNANDEZ SOFIA ALEXANDRA
C.C. 1003836101

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



iii. Reporte Sistema Compilatio



Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Informe Final - Sofía

ID : 7f2a553b8c81b2387477df30f1790d8f99d3a938



4%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Informe Final - Sofia.txt
Tamaño del archivo original : 933,14 kB
Número de palabras : 19.765
Número de caracteres : 130795

Depositante : ANGELICA MARIA GAIBOR BECERRA
Fecha de depósito : 24 de mayo de 2025
Tipo de carga : interface
Fecha de fin de análisis : 24 de mayo de 2025

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :

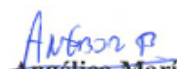


Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :




Dra. Angélica María Gaibor Becerra

Tutora

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Sofia Alexandra Ayala Fernández, portador de la Cédula de Identidad No 1003836101, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

Tema: El derecho de los niños a vivir en familia frente a las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción, en Ecuador, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Sofia Alexandra Ayala Fernández

Autora

iv. Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios, por ser mi guía en cada paso de este camino y darme la fortaleza necesaria para no rendirme ante las dificultades, por bendecirme con sabiduría, paciencia y perseverancia para alcanzar este logro tan anhelado en mi vida.

A mis padres, Cristina y Edwin, por su amor, esfuerzo y apoyo incondicional en todo momento; por cada sacrificio realizado para hacer posible mis sueños y por enseñarme a nunca rendirme ante las dificultades, su ejemplo de perseverancia ha sido mi mayor inspiración para seguir adelante.

A mis hermanos, Lisbeth y Josué por llenar mi vida de alegría y hacer mucho más especial este camino, por su apoyo, consejos y compañía en todo momento a pesar de la distancia, por su cariño infinito, pero sobre todo por creer en mí.

Sofía Alexandra Ayala Fernández

v. Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios por bendecirme con salud, vida y fortaleza para culminar esta importante etapa de mi formación académica.

Así también, expreso mi agradecimiento a mis padres, quienes han sido mi mayor apoyo y fuente de inspiración, gracias por brindarme su confianza permitiéndome alcanzar cada uno de mis objetivos tanto personales como académicos.

A mis amigas, Allison y Karla por acompañarme durante esta etapa universitaria y brindarme su apoyo incondicional, su amistad siempre será uno de los mejores recuerdos de esta etapa académica.

Agradezco de manera especial a mi tutora, Dra. Angélica Gaibor Becerra, por su dedicación, paciencia y compromiso durante el desarrollo de este trabajo de investigación, gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional

Por último, agradecer a la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar, por abrirme sus puertas y permitir formarme profesionalmente. Agradezco a cada uno de los docentes quienes con su esfuerzo y dedicación contribuyen diariamente a la formación de todos los estudiantes impartiendo conocimientos indispensables para nuestro crecimiento profesional.

Sofia Alexandra Ayala Fernández

vi. Índice General

i. Certificación de Autoría	I
ii. Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría	II
iii. Reporte de Similitud de Turnitin.....	III
iv. Dedicatoria	III
v. Agradecimiento	IV
vi. Índice General	V
vii. Índice de Tablas	VIII
ix. Índice de Gráficos	IX
x. Índice de Anexos	X
Capítulo I: Problema.....	1
1. Título	1
1.1 Resumen	1
Abstract.....	3
1.2 Introducción.....	5
1.3 Planteamiento del Problema	7
1.4 Formulación del problema.....	8
1.5 Hipótesis	8
1.6 Variables.....	9
1.6.1 Variable Independiente.....	9
1.6.2 Variable Dependiente	9
1.7 Objetivos.....	9
1.7.1 Objetivo General	9
1.7.2 Objetivos Específicos	9
1.8 Justificación	9
Capítulo II: Marco Teórico.....	12
2. Marco Teórico	12
2.1 Las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción.....	12
2.1.1 Adopción	12
2.1.2 Evolución de la adopción en la legislación ecuatoriana	13
2.1.3 Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.....	16

2.1.4 Declaratoria de adoptabilidad y protección integral.....	18
2.1.5 Generalidades y principios que rigen el procedimiento de adopción.....	20
2.1.5.1 Requisitos del menor para ser adoptado	23
2.1.5.2 Requisitos del adoptante.....	24
2.2 Fases del proceso de adopción	26
2.3 Factores que obstaculizan la agilización del proceso de adopción.....	29
2.4 El derecho de los niños a vivir en familia	30
2.4.1 Derechos de los de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana	30
2.4.2 El interés superior del niño y su acceso a la familia.....	32
2.4.3 Debida aplicación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.....	35
2.5 Marco Histórico.....	37
2.6 Marco Legal.....	40
2.6.1 Constitución del Ecuador 2008	40
2.6.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	41
2.6.3 Código Civil	42
2.6.4 Convención sobre los Derechos del Niño	43
Capítulo III: Metodología.....	44
3. Metodología de la Investigación	44
3.1 Enfoque.....	44
3.2 Métodos	44
3.2.1 Método Analítico.....	44
3.2.2 Método Deductivo	44
3.3 Tipo de Investigación	45
3.3.1 Investigación Descriptiva	45
3.3.2 Investigación Documental	45
3.3.3 Investigación de Campo	45
3.4 Técnicas e Instrumentos	46
3.4.1 Técnicas de Recolección de datos	46
3.4.2 Instrumentos de Recolección de datos	46

3.4.3 Criterio de inclusión/ de exclusión	46
3.5 Población y muestra	47
3.6 Localización geográfica del estudio	47
Capítulo IV: Resultados y Discusión	49
4. Resultados.....	49
4.1 Análisis de resultados de la Encuesta	49
4.2 Análisis de resultados de la Entrevista	59
4.3 Discusión	63
Capítulo V	66
5. Conclusiones y Recomendaciones	66
5.1 Conclusiones.....	66
5.2 Recomendaciones	67
6. Referencias Bibliográficas.....	69
7. Anexos	75

vii. Índice de Tablas

Tabla 1. Normativa Vigente.....	49
Tabla 2. Procesos de adopción.....	50
Tabla 3. Requisitos para el adoptante	50
Tabla 4. Trámites en el MIES	51
Tabla 5. Reformas al proceso de adopción	52
Tabla 6. Dilatación del proceso de adopción	53
Tabla 7. Influencia del rango etario	54
Tabla 8. Fomento de la adopción.....	55
Tabla 9. Adopción de un menor con alguna enfermedad de atención especial .	56
Tabla 10. Eficiencia de la adopción	57

ix. Índice de Gráficos

Gráfico 1. Normativa Vigente.....	49
Gráfico 2. Procesos de adopción.....	50
Gráfico 3. Requisitos para el adoptante	51
Gráfico 4. Trámites en el MIES	52
Gráfico 5. Reformas al proceso de adopción	52
Gráfico 6. Dilatación del proceso de adopción.....	53
Gráfico 7. Influencia del rango etario	54
Gráfico 8. Fomento de la adopción.....	55
Gráfico 9. Adopción de un menor con alguna enfermedad de atención especial	56
Gráfico 10. Eficiencia de la adopción.....	57

x. Índice de Anexos

Anexo 1. Encuesta	75
Anexo 2. Entrevista	77
Anexo 3. Evidencias fotográficas de la realización de la entrevista de la investigación	79

Capítulo I: Problema

1. Título

El derecho de los niños a vivir en familia frente a las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción, en Ecuador.

1.1 Resumen

La presente investigación, se centra en analizar el derecho del cual gozan los niños, niñas y adolescentes como lo es vivir en una familia, mismo que ha sido reconocido como un principio fundamental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y en el sistema internacional de protección de derechos humanos, frente a las limitaciones administrativas y judiciales que presenta el sistema de adopción en Ecuador. Este derecho, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y diversos instrumentos internacionales, implica la obligación del Estado de garantizar un entorno familiar adecuado y que favorezca el desarrollo integral de los menores.

No obstante, en la praxis, el proceso de adopción en nuestro ordenamiento jurídico enfrenta obstáculos que dificultan la materialización efectiva de este derecho constitucional. Entre las principales limitaciones se identifican la excesiva burocracia en los procedimientos administrativos, la falta de celeridad en los procesos judiciales, la insuficiencia de recursos institucionales y la rigidez de los requisitos establecidos para los adoptantes. Las cuales, llegan a generar dilaciones prolongadas que afectan directamente a los niños en situación de adopción, prolongando su permanencia en casas de acogida y vulnerando de esta manera su derecho a crecer en un entorno familiar.

La investigación, adopta un enfoque cualitativo, apoyado en el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, así como en la revisión de políticas públicas relacionadas con el proceso de adopción. Con lo cual, se identifican las principales falencias

estructurales y se evalúa la coherencia entre la normativa vigente y su aplicación práctica. Asimismo, se examinan estándares internacionales que permiten contrastar el modelo ecuatoriano con buenas prácticas comparadas.

Finalmente, la investigación propone recomendaciones orientadas a optimizar el proceso de adopción en nuestro ordenamiento jurídico, entre las que destacan la simplificación de los procedimientos, el fortalecimiento institucional, la capacitación de operadores de justicia y la implementación de mecanismos que prioricen el interés superior del niño. De esta manera, se busca garantizar efectivamente el derecho de los niños a vivir en familia, promoviendo un sistema más ágil, eficiente y centrado en la protección integral de sus derechos.

Palabras Claves: Derecho, Familia, Adopción, Interés Superior del Niño, Sistema de Protección.

Abstract

This research focuses on analyzing the right of children and adolescents to live in a family, a right recognized as a fundamental principle within the Ecuadorian legal system and the international human rights protection system, in light of the administrative and judicial limitations of the adoption system in Ecuador. This right, enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador, the Code for Children and Adolescents, and various international instruments, implies the State's obligation to guarantee a suitable family environment that promotes the comprehensive development of minors.

However, in practice, the adoption process in our legal system faces obstacles that hinder the effective realization of this constitutional right. Among the main limitations are excessive bureaucracy in administrative procedures, inefficiency in judicial processes, insufficient institutional resources, and the rigidity of the requirements established for adoptive parents. These delays can lead to lengthy periods of inactivity that directly affect children and adolescents awaiting adoption, prolonging their stay in foster care and, consequently, violating their right to grow up in a family environment.

This research adopts a qualitative approach, based on a normative, doctrinal, and jurisprudential analysis, as well as a review of public policies related to the adoption process. This approach identifies the main structural deficiencies and evaluates the coherence between current regulations and their practical application. International standards are also examined to compare the Ecuadorian model with best practices.

Finally, the research proposes recommendations aimed at optimizing the adoption process within our legal system. These recommendations include simplifying procedures, strengthening institutions, training judicial system personnel, and implementing mechanisms that prioritize the best interests of the child. In this way, the research seeks

to effectively guarantee children's right to live in a family, promoting a more agile and efficient system focused on the comprehensive protection of their rights.

Keywords: Law, Family, Adoption, Best interests of the child, Protection system.

1.2 Introducción

El derecho que les asiste a los niños y niñas a vivir en familia constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de protección integral de derechos humanos, al ser reconocido en los instrumentos internacionales, así como también en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este derecho no solo implica la existencia de vínculos biológicos, sino la garantía de un entorno afectivo, estable y protector que permita el desarrollo integral de los menores. En este sentido, la adopción se configura como aquella institución jurídica que se encuentra orientada a reestablecer este derecho cuando la familia de origen no ha podido garantizarlo, priorizando de esta manera el interés superior del niño.

Sin embargo, la efectividad de este derecho en nuestro país enfrenta desafíos en cuanto a las limitaciones estructurales que presenta el sistema de adopción. Cabe señalar que, el Estado ha establecido procedimientos administrativos y judiciales con el fin de garantizar la idoneidad de los adoptantes y la protección del menor, no obstante, en la práctica estos procesos suelen presentar complejidades, en cuanto a la duración excesiva del proceso y formalismos que dificultan la pronta inserción de los menores en un entorno familiar. En este sentido, se ha evidenciado que el proceso de adopción en nuestro ordenamiento jurídico, no es eficaz ni expedito para garantizar la inserción de los niños en orfandad a una familia (Sánchez B. , 2022), por tanto, genera una tensión entre la normativa y su aplicación real.

Es importante señalar que desde una perspectiva doctrinaria, se ha establecido que el derecho que tienen los niños y niñas a vivir en un entorno familiar, debe prevalecer frente a las interpretaciones restrictivas de las instituciones jurídicas, ya que considerar otros intereses puede vulnerar el interés superior del niño (Illanes, 2019). Esta problemática se agrava cuando los menores permanecen largos períodos en casas de acogida, situación que puede afectar en su desarrollo emocional, psicológico y social,

vulnerando derechos fundamentales como la identidad, la familia y el bienestar integral de los niños y niñas.

En este sentido, la presente investigación se orienta a analizar el derecho de los niños a vivir en familia frente a las limitaciones administrativas y judiciales del proceso de adopción existente en nuestro país, con la finalidad de identificar las principales falencias del modelo vigente y evaluar su impacto en el goce efectivo de los derechos de la niñez. Por lo cual, se adopta un enfoque cualitativo basado en el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, así como en la revisión de políticas públicas relacionadas con el sistema de protección de la infancia.

Finalmente, con esta investigación se busca aportar reflexiones críticas y propuestas que permitan fortalecer el sistema de adopción ecuatoriano, promoviendo que el proceso de adopción se más ágil, eficiente y centrado principalmente al interés superior del niño, de modo que se garantice de manera efectiva su derecho a crecer y desarrollarse en el seno de una familia. Para cumplir con este objetivo se ha estructurado la presente investigación de la siguiente forma:

Capítulo I. Problema, resumen, introducción, planteamiento del problema, formulación del problema, hipótesis, variables, objetivos, justificación.

Capítulo II. Marco teórico, histórico y legal.

Capítulo III. Metodología de la investigación, métodos, tipo de investigación, técnicas e instrumentos de investigación, criterio de inclusión y criterio de exclusión, población y muestra, localización geográfica del estudio.

Capítulo IV. Resultados y Discusión,

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones.

En la parte final de la investigación se ubica las referencias bibliográficas, con la finalidad de recopilar los trabajos que se han consultado durante el desarrollo del trabajo

de investigación, a continuación, está la sección de los anexos, en donde se encuentran los complementos de la presente investigación.

1.3 Planteamiento del Problema

Uno de los derechos fundamentales que tienen los niños y niñas, es a vivir en familia, lo que se constituye como una garantía reconocida en la normativa internacional como en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en la Constitución y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Es importante señalar que este derecho se vincula directamente con el principio del interés superior del niño, el cual impone al Estado la responsabilidad y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su desarrollo integral dentro de un entorno familiar adecuado. De tal manera que, la adopción se configura como una institución jurídica destinada a restituir dicho derecho cuando la familia de origen no puede garantizarlo.

A pesar de la existencia de un marco normativo garantista, en la praxis el proceso de adopción en nuestro país, se producen limitaciones que dificultan la ejecución efectiva de este derecho. Se evidencia que el proceso de adopción, está estructurado en fases administrativas y judiciales, resultando un proceso complejo, tardado y burocrático, a tal punto que puede extenderse entre dos y cuatro años, debido a la existencia de múltiples requisitos y trámites que ralentizan la adopción (Quintuña & Estrada, 2024). Por tanto, se genera una contradicción entre la finalidad protectora del Estado y su funcionamiento real.

En la fase administrativa, en la que se considera la evaluación de la situación del niño y la idoneidad de los adoptantes, se han identificado limitaciones relacionadas con la lentitud en los trámites y la ineficiencia institucional, lo que vulnera el principio del interés superior del niño. Es decir, el trámite administrativo resulta ser muy lento, lo que puede vulnerar significativamente los derechos de las niñas y niños en situación de

adoptabilidad, sin que puedan acceder oportunamente a un entorno familiar estable, prolongando su permanencia en casas de acogida (León & Nápoles, 2025).

En la fase judicial, una de las limitaciones es la falta de celeridad respecto a las resoluciones, así como también la excesiva formalidad procesal, lo que produce que se dilate la sentencia de adopción. Constituyéndose de esta manera, como uno de los factores que afectan negativamente el desarrollo integral de los menores, ya que el retardo de su institucionalización es susceptible de generar sentimientos de abandono y afectar su estabilidad emocional (Grijalva & Sanchez, 2024).

Además, la excesiva burocracia, la falta de recursos institucionales y la rigidez de los requisitos legales, han dado origen la aparición de la adopción informal, debido a las limitaciones estructurales que tiene el proceso de adopción. Por lo cual, se ha determinado que estas limitaciones desincentivan la adopción formal y afectan el acceso efectivo de los niños a una familia, la seguridad jurídica, vulnerando sus derechos fundamentales (Rodríguez, Intriago, & Carrero, 2025).

Con lo expuesto, se configura un problema jurídico relevante y la existencia de una brecha entre el reconocimiento formal del derecho de los niños a vivir en familia y su efectiva garantía en el contexto del sistema de adopción ecuatoriano. Esta brecha se manifiesta en las limitaciones administrativas y judiciales que dificultan los procesos ágiles y eficaces, afectando directamente a los niños en situación de adoptabilidad.

1.4 Formulación del problema

¿En qué medida inciden las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción en la materialización del derecho de los niños a vivir en familia, en Ecuador?

1.5 Hipótesis

Las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción en Ecuador, caracterizadas por la excesiva burocracia, la demora en los procesos y la falta de

mecanismos eficaces, vulneran el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, generando una afectación directa a su interés superior y su desarrollo integral.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

Las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción.

1.6.2 Variable Dependiente

El derecho de los niños a vivir en familia.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar las limitaciones administrativas y judiciales de sistema de adopción frente al derecho de los niños y niñas en el Ecuador.

1.7.2 Objetivos Específicos

1. Examinar el marco constitucional e internacional que reconoce el derecho de los niños y niñas a vivir en familia.
2. Identificar las limitaciones administrativas y judiciales presentes en el proceso de adopción que pueden generar dilaciones en la declaratoria de adoptabilidad y en la asignación de una familia adoptante.
3. Establecer si las limitaciones administrativas y judiciales del proceso de adopción inciden en la materialización del derecho de los niños y niñas en familia conforme al principio del interés superior del niño.

1.8 Justificación

La presente investigación se justifica por ser de gran relevancia jurídica, social y académica, en virtud de tratarse de una problemática que incide directamente en la garantía efectiva de los derechos de los niños y niñas en nuestro país, específicamente el derecho a vivir en familia. Este derecho, reconocido en la Constitución de la República

del Ecuador, en el Código de la Niñez y Adolescencia y en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, constituye la parte medular para el desarrollo integral de la niñez, ya que asegura un entorno de protección, afecto y estabilidad emocional.

Desde una perspectiva jurídica, la investigación resulta pertinente debido a la existencia de limitaciones entre el reconocimiento normativo del derecho a vivir en familia y su materialización en la praxis mediante el proceso de adopción vigente. Las limitaciones administrativas y judiciales de este proceso, generan dilaciones debido a la burocracia y obstáculos que afectan la celeridad y eficacia del mismo, lo cual vulnera directamente principios fundamentales como el interés superior del niño, grupo de atención prioritaria y la tutela judicial efectiva. En este sentido, la investigación busca contribuir con el análisis crítico del marco normativo y su aplicación, identificando las falencias estructurales que impiden una adecuada protección de los derechos de la niñez.

Desde la óptica social, la investigación adquiere especial importancia debido a las consecuencias que estas limitaciones generan en la vida de los niños en situación de adoptabilidad. La permanencia prolongada en casas de acogida, puede afectar su desarrollo emocional, psicológico y social, limitando sus oportunidades de crecimiento en un entorno familiar adecuado. Por tanto, se pretende visibilizar esta problemática y aportar ideas con el fin de promover una transformación del sistema hacia modelos más ágiles, eficientes y centrados en el bienestar del menor.

Desde un enfoque académico, esta investigación contribuye al fortalecimiento del debate doctrinario sobre la eficacia de los mecanismos de protección de derechos en nuestro país, particularmente en materia de familia respecto a la adopción. Además, aporta un análisis integral acerca del enfoque normativo, jurisprudencial y de políticas públicas, generando conocimiento útil para futuros estudios e investigaciones en el

ámbito del derecho de familia y niñez y adolescencia con el aporte de políticas para la protección social.

Finalmente, la presente investigación posee una justificación práctica, ya que sus resultados pueden servir como base para la formulación de posibles propuestas orientadas a la mejora del proceso de adopción en nuestro país. Estas propuestas podrían incidir en la simplificación de los procedimientos, el fortalecimiento institucional y la capacitación de los operadores de justicia, contribuyendo así a garantizar de manera efectiva el derecho de los niños a vivir en un entorno familiar y a consolidar un sistema de protección integral más eficiente y humanizado.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

El marco teórico se realizó con base en a un enfoque cualitativo de la investigación, es decir, se efectuó una recopilación y análisis de datos textuales de diferentes fuentes bibliográficas, con la finalidad de lograr un punto de vista acerca del derecho de los niños a vivir en familia frente a las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción, en Ecuador.

2.1 Las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción

En primer lugar, se revisó varios aspectos que ayudaran a establecer la teoría de las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción, que es la primera variable en estudio.

2.1.1 Adopción

La adopción, se comprende como el acto que permite establecer un vínculo filial entre quienes no comparten nexos biológicos. Pero, en una conceptualización más formal, se entiende como un acto jurídico que debe cumplir con requisitos y solemnidades prescritos por la ley. Lo que significa que, no es un trámite que puede llevarse a cabo como un mero arreglo entre particulares y, por ende, requiere de un control por parte de las autoridades competentes del Estado (Román, 2021).

Para Fierro (2023), manifiesta que la adopción es un acto jurídico por el cual una persona adulta o un matrimonio adopta a un niño, adolescente o adoptado con los mismos derechos y obligaciones que su hijo biológico. Ese acto no solo genera un vínculo jurídico, sino también un vínculo afectivo, entre las partes, mediante un proceso que comprende una fase administrativa y judicial.

Asimismo, el Código Civil ecuatoriano establece que la adopción es una institución en la que interviene una persona llamada adoptante, adquiere los derechos y

contrae las obligaciones como padre o madre, respecto de un menor de edad que se denomina adoptado. Únicamente para efectos de la adopción se entenderá como menor de edad al que no cumple 21 años (Asamblea Nacional , 2022).

Con lo expuesto, cabe destacar que en la actualidad no es común describir a la adopción solo como un acto jurídico que produce efectos al formar, en derecho, un vínculo legal entre el adoptante y el adoptado, semejando esa relación paterno filial o materno filial que se genera con el menor, como si se tratase de un hijo consanguíneo. Ahora bien, al tratar sobre la adopción, se asocia más a la idea de una institución jurídica que permite reestablecer a los NNA el derecho a tener y pertenecer a una familia, en el caso que hayan perdido a su familia de origen por distintas razones.

De esta manera, la adopción se entiende como una medida de protección cuyo objetivo se basa en la posibilidad de ofrecer una solución a la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentran sin un cuidado familiar, ya sea por desamparo de sus progenitores u orfandad. Es decir, por medio de la adopción se busca garantizar el derecho de estos menores a pertenecer a una familia que le dote de estabilidad tanto a nivel material como emocional, precautelando el desarrollo integral del mismo (Ramos, 2022).

En este sentido, es menester resaltar que, la adopción tiene la finalidad de que el menor tenga una familia que pueda solventar todas sus necesidades y vele por su protección, a través de un proceso que está respaldado en las normas como la garantía de un derecho que debe ser gozado y ejercido plenamente, el cual está ligado al principio del interés superior del niño porque deber priorizarse el bienestar del NNA en todo momento.

2.1.2 Evolución de la adopción en la legislación ecuatoriana

Cono el transcurso del tiempo, la adopción en nuestro país aparece como un interés social y político, por eso fué indispensable regular esta institución jurídica, como lo

establece Ibdato (1984) el desarrollo de derechos que protegen al menor, nace gracias a la beneficencia dictada por orden del Rey Carlos V de la cual se creaban hospitales junto a las iglesias católicas, creándose así en Quito la casa de atención gratuita para huérfanos, mendigos y a leprosos.

Además, menciona que años más tarde, se crea la Ley de Patronato donde la administración que tenía la iglesia pasa a manos del Estado y al ser la beneficencia un tema de presupuesto estatal se dictan procedimientos para colocar a niños de escasos recursos con familias de mejor posición económica, sin embargo, la iglesia no perdió ingerencia en la administración de orfanatos, posteriormente se integran varias congregaciones, como de las Hermanas del Buen Pastor a cargo del orfanato para mujeres y de las Hermanas de la Caridad a cargo de la dirección de hospitales y casa para niños de la calle.

En aquel entonces no existía un procedimiento normativo en materia de adopción, años más tarde se tiene una idea de como se lo obtuvo. Para Pinto (1983), destaca el punto la estructura jurídica y de cómo nace o se origina la adopción, misma que se reviste con las características de un contrato, si bien con especialidades propias del Derecho de Familia. (p. 15)

Asimismo, Opertti (1986) menciona que desde el IV Congreso Panamericano del niño, la institución de la adopción es aprobada en el continente como una institución que apoya los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y no solamente está instaurado para dar descendencia a quienes no pudieron tenerla, también señala la posibilidad de crear un Instituto Interamericano del Niño, dado lugar en Quito, el cual incluía el tema social, médico-psicológico y el tema jurídico.

Hurtado (2019), menciona que con la publicación del Registro Oficial N° 15 se presenta la Ley Orgánica de Hogares de Protección Social, la misma que contenía el

interés de precautelar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes mediante escuelas hogares, casas cunas orfelinatos y colonias agrícolas. Posteriormente el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, nace gracias a Corina Parral de Velasco Ibarra, quien trae este proyecto al país desde Argentina conocido como “Casa Hogar”, donde se otorgaba prioridad a los ancianos y a los niños. Consecuentemente, el país suscribe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, donde se considera al menor como sujeto de derechos.

Ahora bien, la legislación que regía en ese entonces, establecía a la adopción como una institución de carácter jurídico dentro de la protección de menores con un fin social y familiar, donde una persona llamada adoptante toma por hijo a otra persona que no lo es biológicamente. Asimismo, establecía los requisitos para adoptar a un menor, los cuales han ido cambiando hasta la actualidad en función de la evolución del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

También se identificó que la adopción tenía tipos de fases, la adoptiva y la de postadopción. En esta primera fase se constataba en donde vivía el menor, luego se presentaba la demanda con la información del menor, para llamar a los adoptantes a reconocer su firma y rúbrica. Una vez cumplido con el reconocimiento, se convocaba a una audiencia donde se dará resolución. Mientras que en la fase de postadopción, los adoptantes recibían asesoría y orientación para fortalecer la decisión.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se incorporan las Unidades Técnicas de Adopción y los Comités de Asignación Familiar, además se reconocen los dos tipos de fases a las que está sometido el procedimiento de adopción, el cual consta de una fase administrativa y una fase judicial. Es así, que en el mandato del ex presidente Rafael Correa, se crean nexos entre el Ministerio de Inclusión Económica Social y diversas instituciones que aportan al desarrollo infantil en el país.

Así es como el Estado le otorga funciones al Ministerio de Inclusión y Economía Social, para que se encargue del proceso de adopciones dentro y fuera del país. Con estricto apego a los instrumentos legales actuales, con el fin de normar la adopción en nuestro país, tales como la Constitución, Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

2.1.3 Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.

Respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es importante precisar que parte con la Teoría sobre la protección integral de los menores, la que establece la Convención Sobre los Derechos del Niño. Relacionado con el tema de estudio se cita como derechos de la niñez y adolescencia, el interés superior del niño, desarrollo integral del menor, identidad, a tener una familia, alimentos entre otros.

Desde una perspectiva social, se entiende que la familia es un fenómeno sociológico en la que se involucra el Estado y el derecho, ya que es un hecho natural que encuentra su origen en la existencia misma del ser humano, por tanto, su fundamentación se halla en el génesis de la naturaleza, sin que exista un concepto jurídico que pueda explicarla. Para Villabella (2016), señala que la familia es una entidad sociológica creada por el derecho, sin embargo, en el marco normativo ecuatoriano se presentan significados imperfectos que no sustentan a cabalidad el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.

Desde el marco constitucional, la carta magna establece en el Art. 44 que el Estado, la sociedad y la familia tiene la responsabilidad de promover prioritariamente el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos plenamente (Asamblea Constitucional del Ecuador, 2008).

En este sentido, la supra norma determina el derecho de los menores de forma detallada, explicando la connotación con este grupo al especificar su desarrollo integral

como objetivo. De tal modo, que se puede deducir que, el texto constitucional ecuatoriano recogió lo que los Instrumentos Internacionales no pudieron, a pesar de normar este derecho humano bajo la categoría de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Así también, el Art. 45 de la norma antes citada, versa sobre el desarrollo integral del niño, cuyo objetivo principal es garantizar el derecho a un entorno familiar, disponiendo que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad y a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar (Asamblea Constituyente, 2008).

En definitiva, cabe destacar el humanismo con el que se determina a este derecho, por considerarlo como el entorno que permite la satisfacción de las necesidades afectivas y emocionales en el desarrollo de la niñez, como lo manifiestan las autoras Gómez & Berástegui, respecto a que la familia es el agente fundamental de cuidado y socialización de los hijos y el ambiente natural y óptimo para su protección y desarrollo, con el fin de cumplir diversas funciones del desarrollo infantil (Gómez & Berástegui, 2009).

Ahora bien, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia determina en su cuerpo normativo distintos artículos referentes a la familia, no obstante, el derecho entendido como propio de la niñez, se halla contenido específicamente en el Art. 22, el cual establece el derecho a tener una familia y la convivencia familiar, además que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. Es por ello, que el estado, la sociedad y la familia son el tridente que deben adoptar medidas que permitan su permanencia en dicha familia. Únicamente. Cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, como lo establece la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un entorno de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral (Asamblea Nacional, 2023)

Es evidente, que lo planteado en esta ley es congruente con lo que establece la norma constitucional, sin embargo, es menester precisar que la ley especial relaciona el derecho dentro de la familia biológica, recalcando la obligación que posee el Estado, la sociedad y la familia, de mantener al grupo familiar unido. No obstante, seguidamente se dispone que, si esto fuere imposible o contrario para los intereses de la niñez, tendrán derecho a otra familia. Por cuanto, se trata de un derecho fundamental, que se refiere a un supuesto de seguridad afectiva y social para la niñez, puesto que lo esencial es sentirse parte de una familia y compartir en un entorno de amor y cariño (Pradilla, 2011).

Con lo expuesto, se entiende que el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia no se delimita a una familia biológica, sino que, según el marco normativo ecuatoriano, busca un medio familiar idóneo que vele por su desarrollo integral, lo que se adjunta perfectamente con la Teoría de la protección integral. En este sentido, el ordenamiento jurídico ha previsto la figura de la familia adoptiva que, se asemeja a la familia biológica respecto a las obligaciones y responsabilidades, y que, busque complementar el aspecto afectivo y emocional, que es muy importante en el desarrollo infantil.

2.1.4 Declaratoria de adoptabilidad y protección integral.

La declaratoria de adoptabilidad constituye una institución jurídica, la cual se encarga del sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, cuyo objetivo principal es determinar la aptitud legal de un menor para ser incorporado a una familia adoptiva. Esta figura incluye cuestiones procesales en la ejecución de la adopción, que se vinculan directamente con la protección integral, orientando al ordenamiento jurídico que versa en materia de niñez y adolescencia en observancia al principio del interés superior del niño.

Desde un enfoque normativo, la declaratoria de adoptabilidad, resulta del proceso judicial en el que se verifica que el niño, niña o adolescente se encuentra en alguna de las causales previstas en la ley, tales como abandono, maltrato o imposibilidad de reinserción familiar. En este sentido, Herrera, Proaño & Lach, manifiestan que esta institución jurídica establece con certeza la aptitud legal de un niño para ser adoptado. Siendo este, un requisito indispensable para iniciar el proceso de adopción en nuestro país, y efectivizar la materialización de este derecho dentro del sistema jurídico ecuatoriano (Herrera, Proaño, & Lach, 2025).

No obstante, se identifica que existen ciertos problemas estructurales en la declaratoria de adoptabilidad cuando se la analiza con apego a la doctrina de protección integral de los menores. La cual se encuentra estipulada en la Constitución (Art. 44) y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Art 158 y 289), estableciendo que los niños son sujetos de derechos y que es obligación del Estado, la sociedad y la familia, garantizar su desarrollo integral, priorizando su bienestar por encima de cualquier otra consideración. Es decir, la adopción no debe entenderse como una alternativa secundaria, sino como un mecanismo efectivo que garantice la restitución del derecho a vivir en familia cuando la familia biológica no puede cumplir dicha función.

Además, uno de los principales problemas radica en la dilación en el proceso de la declaratoria de adoptabilidad, lo que genera una afectación directa a los derechos de los menores. En este sentido, para garantizar la protección integral, se exige celeridad y eficacia en las medidas de protección, sin embargo, en la praxis, los retrasos en esta declaratoria prolongan esta institución jurídica en favor de los menores. Por tanto, cualquier demora en el proceso conlleva a la vulneración de los derechos, especialmente el derecho a tener una familia, siendo notoria la contradicción entre el mandato normativo y su ejecución práctica.

A pesar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano prioriza la reinserción familiar como primera medida, lo cual es coherente con la protección integral de los menores, puesto que, el Estado tiene la obligación de agotar todos los mecanismos para mantener al niño en su familia biológica, pero si ello no es posible, la adoptabilidad debe considerarse como la última opción de protección de derechos del menor (Molineros & Castillo, 2023). Sin embargo, no se efectiviza esta prioridad ya que puede generar una prolongación innecesaria de procesos cuando no existen condiciones reales para dicha reinserción. En estos casos, la declaratoria de adoptabilidad debería operar con mayor celeridad como medida de protección definitiva.

Desde la óptica garantista, se identifica que la declaratoria de adoptabilidad, en ocasiones, implica la pérdida de la patria potestad, lo cual exige un debido proceso riguroso. No obstante, el exceso formalismo judicial puede convertirse en un obstáculo para la protección efectiva de estos derechos. Por lo cual, la protección integral exige un equilibrio entre las garantías procesales y la eficacia en la protección de los menores, a fin de evitar que los procedimientos se conviertan en limitaciones.

Con lo expuesto, la declaratoria de adoptabilidad, lejos de ser un mero requisito formal, en la praxis constituye un punto crítico en la materialización eficiente de la protección integral de los menores. Su aplicación exige no solo respeto a las garantías procesales que conlleva, sino también celeridad, priorizando los derechos y el interés superior del niño, ya que, al no cumplirse estos elementos, el proceso de adopción pierde eficacia y vulnera estos derechos.

2.1.5 Generalidades y principios que rigen el procedimiento de adopción

El proceso de adopción, se configura como una institución jurídica protectora, con el fin de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia cuando esta no puede ser asegurada por su núcleo biológico. Doctrinariamente, se entiende que

la adopción es concebida como una medida de protección que crea un vínculo jurídico y de filiación irrevocable bajo la supervisión del Estado, con el objetivo de asegurar la protección integral del menor. En este sentido, la adopción no es un simple acto de voluntad privada permitida por el Estado, sino una institución de interés público que exige salvaguardar derechos fundamentales.

Ahora bien, para Herrera (2018), manifiesta que en nuestro país el procedimiento de adopción se encuentra regulado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, normativa que tiene como finalidad principal garantizar una familia idónea, permanente y definitiva, para los menores que se encuentra en situación de adoptabilidad. Fijando de esta manera, la importancia de garantizar una eficiente protección integral, misma que reconoce a los niños como sujetos de derechos y a la vez obligando al Estado a priorizar su desarrollo integral dentro de un entorno familiar adecuado.

Así también, se identifica que este procedimiento se encuentra estructurado en dos fases, una administrativa y otra judicial. La fase administrativa comprende la evaluación de la situación en la que se encuentra el niño y la idoneidad de los adoptantes, así como la asignación de una familia adecuada, mientras que la fase judicial se da por terminada con la sentencia de adopción y posterior inscripción en el registro civil (Mendez, 2025). Con lo cual, se pretende equilibrar la necesidad de proteger los derechos de los niños y garantizar el control de legalidad del proceso, con el fin de evitar dilaciones que afectan el principio de celeridad y al interés superior del niño.

Ahora bien, los principios que rigen el proceso de adopción en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentran establecidos en el Art. 153 del CONA, dentro de los cuales tenemos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;

2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura (Asamblea Nacional, 2023).

Estos principios, configuran un conjunto de directrices que orientan la actuación administrativa y judicial en el proceso de adopción, que además se complementa con el principio del interés superior del niño contemplado en el Art. 11 del CONA, siendo este el eje principal en todo el sistema de protección de los niños, mismo que implica que cualquier decisión adoptada debe priorizar el bienestar del menor por encima de otros intereses, garantizando su desarrollo integral en condiciones de dignidad y seguridad.

Además, desde la norma constitucional se establece el principio de celeridad, el cual garantiza que el proceso de adopción se lleve a cabo de manera ágil para evitar la prolongación injustificada. En la investigación de Valdiviezo & Zamora (2021) manifiestan que la falta de celeridad en las fases del proceso de adopción vulnera directamente el principio del interés superior del niño, lo cual genera una contradicción entre la normativa y su aplicación en la praxis, es decir, la excesiva burocracia y formalismos procesales desnaturalizan la finalidad protectora de la adopción.

Con lo expuesto, se puede deducir que los principios que rigen el proceso de adopción en nuestro ordenamiento jurídico guardan congruencia normativamente, y se coadyuvan con lo que establece la doctrina sobre la protección integral de los niños y los estándares internacionales de derechos humanos. No obstante, el problema radica en su aplicación efectiva, puesto que, se genera una fricción entre las garantías procesales y la celeridad con la que se debe ejecutar, lo cual afecta directamente a los derechos de los niños.

2.1.5.1 Requisitos del menor para ser adoptado

Como se estableció en líneas precedentes, uno de los principales requisitos es la existencia de una declaratoria judicial de adoptabilidad. Este requisito implica que el menor debe encontrarse legalmente apto para ser adoptado, es decir, cuando se verifica que el niño ha sido abandonado, carece de filiación conocida o cuando sus padres han perdido la patria potestad por causas previstas en la ley, situación que solo puede ser determinada mediante resolución judicial ejecutoriada.

Otro requisito fundamental es que se hayan agotado previamente las posibilidades de permanencia o reinserción del niño en su familia biológica. Este criterio responde al criterio de subsidiariedad de la adopción, reconocido tanto en la legislación ecuatoriana como en instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo cual, el Estado debe

priorizar el mantenimiento del menor en su entorno familiar, salvo que ello resulte contrario a su bienestar, únicamente ahí, la adopción se configura como una medida excepcional y definitiva.

Además, la legislación ecuatoriana reconoce el derecho del niño a ser escuchado dentro del proceso de adopción, en función de su edad y grado de madurez. En este sentido, más allá de llamarlos requisitos, la normativa los cataloga como consentimientos, mismos que son necesarios que sean expresados por el menor que va a ser adoptado, los cuales se encuentran establecidos en el Art. 161 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo los siguientes:

1. Del adolescente que va ser adoptado;
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;
3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo (Asamblea Nacional, 2023).

De tal manera que, este consentimiento voluntario del menor, no tiene una finalidad meramente formal, sino que busca garantizar que la adopción se ejecute como una medida legítima de restitución de derechos y no como un mecanismo arbitrario de desvinculación familiar.

2.1.5.2 Requisitos del adoptante

En cuanto a los requisitos que deben cumplir las personas que quieren acceder al proceso de adopción, se encuentran estipulados en el Art. 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo los siguientes:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión (Asamblea Nacional, 2023).

Con lo expuesto, puede afirmarse que los requisitos del adoptante cumplen una función legítima de protección y seguridad jurídica, no obstante, para alcanzar su eficacia depende de una aplicación equilibrada, ya que, el verdadero objetivo del proceso de adopción, no debe restringir el acceso a la adopción mediante formalismos excesivos,

sino garantizar que cada niño pueda integrarse oportunamente a una familia capaz de proteger sus derechos y promover su desarrollo integral.

2.2 Fases del proceso de adopción

El proceso de adopción previsto en el CONA, estipula que existen dos fases, que rigen a las personas interesadas en acceder a la adopción de un menor, quienes deben cumplir con una serie de requisitos para que se les conceda la misma. La primera fase es la administrativa que, una vez se haya completado, dará paso a la segunda fase que es la judicial, en donde interviene el juzgador como encargado de verificar que hayan cumplido con todos los requisitos para determinar si concede o no la adopción.

No obstante, se identifica que antes de iniciar con la fase administrativa existe una etapa que se considera como previa al proceso de adopción, pero como tal la ley no lo señala expresamente, ya que solo menciona que el juez es quien debe declarar la aptitud legal del menor para que pueda ser adoptado, siempre que este se encuentre inmerso en los casos que precisa la normativa.

En cuanto a la fase administrativa, León & Nápoles (2025) manifiestan que constituye la primera etapa del proceso de adopción y es desarrollada por la autoridad administrativa de protección de la niñez, a cargo de la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignación Familiar, los cuales son organismos que forman parte del MIES. Esta fase, evalúa el perfil, en distintos ámbitos, de la persona que va a adoptarse para poder emitir un informe de su situación, se declara la idoneidad de los candidatos que presenten su solicitud como adoptantes y, por último, el Comité de Asignación Familiar se hace cargo de asignar por medio de una resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente que tenga condición de adoptabilidad.

Desde la perspectiva normativa, el Art. 165 del CONA, estipula específicamente el objeto que tiene esta fase administrativa, la cual se base en realizar un estudio e informe

sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse, se declara la idoneidad de los candidatos a adoptantes, para finalmente asignar mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente (Asamblea Nacional, 2023).

En este sentido, se entiende que la fase administrativa se lleva a cabo de la siguiente manera:

- Con la notificación de la declaratoria de adoptabilidad, la Unidad Técnica de Adopciones se encuentra facultada para elaborar los estudios e informes del menor que va a adoptarse.
- La solicitud por parte de los candidatos a adoptar será evaluada por la Unidad Técnica de Adopciones correspondiente y conforme a los informes de los cursos de formación de padres adoptivos podrá declarar su idoneidad.
- En caso de negativa a la solicitud de adopción, el solicitante puede interponer recurso administrativo ante el Ministro de Bienestar Social.
- La asignación es una decisión a cargo del Comité de Asignación Familiar que deberá estar expresada en una resolución administrativa.
- La asignación será negada cuando no exista consentimiento por parte del adolescente o el niño o niña emitan una opinión contraria a su adopción, y cuando los candidatos desistan de adoptar al menor o no se pronuncien dentro del plazo previsto.
- Luego de la asignación, se procede con el emparentamiento entre el menor y los candidatos a adoptantes, con el objetivo de comprobar si la misma ha sido la más adecuada.

Como se señala en líneas anteriores, en esta fase tiene como fin principal realizar evaluaciones psicológicas, sociales y económicas a los futuros adoptantes con el objetivo

de determinar su idoneidad. Misma que son necesarias para garantizar un entorno familiar adecuado, no obstante, en la praxis han sido objeto de críticas debido a la subjetividad de ciertos criterios técnicos y a la excesiva duración de los procesos.

Ahora bien, la fase judicial inicia una vez concluida la fase administrativa, y tiene como finalidad que un juez competente emita la resolución de adopción. Esta resolución crea el vínculo jurídico de filiación entre el adoptante y el adoptado, produciendo efectos similares a la filiación biológica. Además, es responsabilidad del juez velar por el cumplimiento de los requisitos legales y verificar que la adopción responda efectivamente al interés superior del niño. Es decir, la intervención judicial se constituye como una garantía fundamental de legalidad y protección de derechos para los menores.

Así también, el administrador de justicia tiene la capacidad de anular una adopción, si encuentra que la documentación o informes que han sido presentados sean falsos, o cuando exista el incumplimiento de los requerimientos de la edad del adoptado, falta de algún requisito que deba tener el adoptante, y demás casos que se encuentran estipulados en el artículo 177 del CONA.

Cabe señalar que, dentro de dos años posteriores a la adopción, se debe llevar un seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que sean determinadas, para proporcionar asesorías y orientaciones que refuercen los lazos de filiación con la nueva familia, y determinar que se está cumpliendo a cabalidad con los derechos del adoptado.

Sin embargo, en esta fase también se identifica que se genera un problema, el cual radica en la falta de celeridad procesal. Como manifiestan Montero & Zamora (2021), los procedimientos judiciales para que se lleve a cabo la adopción pueden extenderse durante varios años, afectando negativamente el bienestar emocional y psicológico de los menores, mismo que se contrapone directamente con el interés superior del niño. Por

tanto, esta demora judicial contradice directamente el principio de prioridad absoluta de la niñez y pone en evidencia que se vulnera derechos.

2.3 Factores que obstaculizan la agilización del proceso de adopción

Pese a que en nuestro país contamos con un marco jurídico garantista, en la praxis para realizar el proceso de adopción se presentan obstáculos que impiden la celeridad y eficacia del procedimiento, afectando principalmente el interés superior del niño.

Grijalva & Sanchez (2024) señalan que uno de los principales factores que dificulta la agilización del proceso de adopción, es la excesiva tramitación administrativa, puesto que, se realizan numerosas evaluaciones técnicas y requisitos documentales que, aunque tienen como finalidad proteger al menor, terminan dilatando innecesariamente el trámite. Es decir, la acumulación de procedimientos y controles administrativos ralentiza la declaratoria de adoptabilidad y la asignación familiar.

De tal manera, que esta problemática no constituye únicamente una complicación administrativa, sino una forma indirecta de vulneración de derechos de los menores, ya que esto ocasiona que los niños permanecen durante años en instituciones de acogida, afectando su desarrollo emocional y psicológico. Por lo cual, se exigen respuestas rápidas y efectivas por parte del Estado, en cuanto al proceso de adopción.

En la investigación de Arevalo, Arrobo & Orellana (2024), identifican que otro factor relevante es la falta de celeridad judicial. A pesar que la fase administrativa concentra gran parte del procedimiento de adopción, la etapa judicial también presenta retrasos debido a la sobrecarga procesal, la insuficiencia de jueces especializados y la excesiva formalidad de los trámites. Por lo tanto, muchos procesos de adopción no culminan oportunamente debido a la ausencia de términos claros y por los vacíos normativos relacionados con la procedibilidad judicial.

Es importante señalar, que también existen factores sociales y culturales que influyen indirectamente para este proceso. Entre ellos destaca la preferencia de muchos adoptantes por niños de corta edad, sin discapacidad y sin grupos de hermanos. Esta situación reduce significativamente las posibilidades de adopción para niños mayores o con necesidades especiales, prolongando su permanencia en casas de acogida. Algunos testimonios sociales evidencian que las limitaciones impuestas por los propios solicitantes pueden aumentar considerablemente el tiempo de espera.

En este sentido, se puede deducir que los factores que dificultan la agilización del proceso de adopción son de naturaleza multidimensional, puesto que, no solo se limitan a problemas normativos, sino que abarcan cuestiones administrativas, judiciales y socioculturales, lo cual se contrapone al principio del interés superior del niño y afecta directamente su derecho a vivir en familia.

2.4 El derecho de los niños a vivir en familia

2.4.1 Derechos de los de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana

Hablar de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es considerar que constituyen un eje fundamental dentro del Estado de derechos y justicia. En este sentido, la normativa ecuatoriana reconoce a este grupo de la población como sujetos de atención prioritaria y titulares de derechos intangibles e inalienables.

De tal manera que, en la actualidad, el ordenamiento jurídico ecuatoriano se fundamenta en la protección integral de los menores, como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual transformó la concepción jurídica de la niñez al reconocer a los menores como sujetos activos de derechos y no como simples objetos de tutela. Es decir, al hacer relación con el tema de esta investigación, se identifican como derechos de la niñez y adolescencia, al interés superior del niño, desarrollo integral del menor, identidad, tener una familia, alimentos y tenencia.

Ahora bien, desde una perspectiva constitucional, los artículos 44 y 45 de la supra norma, establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y que, además, los menores tienen derecho a tener una familia y disfrutar de esta convivencia familiar, de esta manera se garantiza el ejercicio pleno de sus derechos (Asamblea Constituyente, 2008). Por lo tanto, nuestra legislación no solo se limita a reconocer derechos, sino que impone obligaciones concretas orientadas a garantizar condiciones materiales y jurídicas para su efectivo ejercicio.

Cabe destacar que, dentro de los derechos reconocidos en la Constitución destacan el derecho a la vida, a la identidad, a la salud, a la educación, a la integridad personal, a la participación, a vivir en familia y a la protección contra toda forma de violencia, explotación o discriminación, derechos que se complementan al desarrollo integral de los menores, y que se adhieren al tema de estudio.

Para Loja (2015), manifiesta que uno de los principales avances del ordenamiento jurídico ecuatoriano radica en el cambio de la doctrina de situación irregular hacia la doctrina de protección integral a favor de los menores. La primera consideraba a los menores como incapaces quienes requerían control estatal, especialmente en situaciones de pobreza, abandono o conflicto social. Mientras que la doctrina de protección integral reconoce la autonomía progresiva de niños y adolescentes y exige que toda actuación estatal esté orientada a la garantía de sus derechos fundamentales.

En este sentido, lo dispuesto en el texto constitucional se ha articulado en la ley especial ecuatoriana, es así que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia determina en los 8, 9, 10 y 20 todo lo referente a la familia. No obstante, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, se encuentra establecido en el Art. 22, el cual refiere que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse

en su familia biológica, siendo El estado, la sociedad y la familia los responsables integrar medidas que permitan su permanencia en dicha familia. Además, señala que cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, excepcionalmente, puesto que así lo faculta la ley (Asamblea Nacional, 2023).

A pesar, que nuestro marco normativo es amplio y muy garantista, en la praxis existen limitaciones que dificultan la aplicación efectiva de estos derechos. Es evidente, que influyen factores como la pobreza, la violencia intrafamiliar, el trabajo infantil, la y la explotación sexual, ocasionando que se sigan afectando a los derechos de los niños y adolescentes. Es decir, el hecho que existan derechos reconocidos constitucionalmente, esto no garantiza su cumplimiento efectivo.

En definitiva, la legislación ecuatoriana ha desarrollado un sistema jurídico robusto de reconocimiento y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, alineado con estándares internacionales de derechos humanos. Referente al derecho a tener una familia, no se restringe únicamente a la biológica, sino que, este derecho se extiende a la búsqueda de un medio familiar idóneo que vele por su desarrollo integral, lo que es congruente con la protección integral de los menores. Por lo cual, se ha previsto la figura de la familia adoptiva que, asimila en lo jurídico a la familia biológica, cuyo objetivo es lograr un vínculo afectivo y emocional.

2.4.2 El interés superior del niño y su acceso a la familia

El principio del interés superior del niño es uno de los pilares fundamentales del sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este principio ha sido reconocido tanto en la Constitución, así como en la norma especial, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, reafirmando lo establecido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del

Niño. Mismo que tiene como finalidad garantizar que toda decisión administrativa, judicial o legislativa relacionada con menores de edad, siempre prevalezca su bienestar integral y la satisfacción efectiva de sus derechos fundamentales.

En este contexto, el acceso del menor a una familia constituye uno de los enfoques más relevantes que tiene el interés superior niño, debido a que la familia es reconocida jurídicamente como el espacio natural para el desarrollo integral de los niños. Lo cual guarda relación con lo que estipula la supra norma, referente al derecho de tener una familia y así disfrutar de la convivencia con la misma. Esta disposición revela que el derecho a la familia no debe entenderse únicamente desde una perspectiva biológica, sino como una garantía de protección emocional, estabilidad y desarrollo humano.

Según Zambrano (2008), la doctrina de protección integral del niño, transformó radicalmente la concepción tradicional de la niñez, ya que antes de la Convención sobre los Derechos del Niño predominaba la doctrina de situación irregular, en la cual los menores eran considerados objetos de tutela y control estatal, mientras que en la actualidad, la protección integral reconoce a niños y adolescentes como sujetos de derechos, imponiendo al Estado, la familia y la sociedad obligaciones y responsabilidades concretas a fin de garantizar su desarrollo integral. En este sentido, el interés superior del niño se constituye como el ente rector para la interpretación y aplicación de todas las normas relacionadas con niñez y adolescencia.

A pesar que el cuadro normativo vigente garantiza que los menores tienen el derecho a una familia, el acceso efectivo tiene limitaciones jurídicas y sociales, siendo una de las principales los problemas que se originan a mantener el vínculo biológico y la necesidad de proteger integralmente al menor. Aunque el sistema ecuatoriano prioriza la permanencia del niño en su familia biológica, conforme al principio de subsidiariedad,

no obstante, en muchos casos esta prioridad puede prolongar situaciones de abandono, violencia o institucionalización.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre este particular a través de la sentencia 202-19-JH/21, en la cual previo análisis se deduce que la interpretación rígida del vínculo biológico puede resultar contraria al interés superior del niño cuando se impide su acceso oportuno a un entorno familiar estable y protector (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Es así que la Corte, determina que las decisiones relacionadas a temas de niñez, no deben fundamentarse en derechos abstractos de los adultos, sino en el bienestar real y concreto del menor. Por tanto, el interés superior del niño exige valorar las condiciones efectivas para la protección integral, así como la afectividad y la estabilidad que puede brindar una familia, aunque no sea la biológica.

Es importante señalar que el interés superior del niño, en razón al derecho del menor a ser escuchado, deja de lado a la voluntad de los adultos, ya que los menores están asistidos por el derecho de expresarse y ser a ser escuchados en todas las decisiones que afecten su desarrollo integral dentro del entorno familiar. De esta manera, se fortalece la concepción del niño como sujeto activo de derechos, puesto que se está considerando su opinión y necesidades emocionales.

El interés superior del niño con relación a la adopción, se complementa al derecho de los menores a tener una familia, en donde la adopción se presenta como una alternativa que precautela su desarrollo integral, como lo establece el CONA. Por consiguiente, el medio jurídico crea una ficción legal que alcanza a convertirse en una filiación verdadera, al menos en los términos que la ley permite, puesto que, según la norma ecuatoriana la figura adoptiva es plena para la protección integral del niño.

Por lo tanto, al efectivizar la administración de justicia siempre debe aplicar lo más favorable para el menor, previa verificación que la familia que solita la adopción

reúne con los requisitos necesarios para proporcionar los cuidados propios de su edad. Así mismo, se debe prever que el tiempo constituye un elemento fundamental para garantizar el derecho a tener una familia, así como el desarrollo integral y la efectiva aplicación del interés superior del niño. En virtud, de que la adopción se presenta como subsidiaria a la familia biológica, por lo que, resulta contradictorio dilatar injustificadamente dichos derechos al punto en que la adopción se produzca fuera de tiempo.

2.4.3 Debida aplicación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia

Es evidente que existe una discusión respecto de la debida aplicación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, en cuanto a la necesidad de establecer una familia adoptiva como alternativa, cuando son separados de su familia biológica, por ser su permanencia contraria a su interés superior. El análisis doctrinario parte de dos temas principales, sobre los padres adoptivos y el tiempo que debe transcurrir para el procedimiento adoptado.

Respecto a los padres adoptivos, existe la adopción monoparental y la adopción homoparental. La primera se refiere que es realizada por una persona que no ha formado, no quiso o no pudo tener un hogar en pareja, sin que sea impedimento de hacerlo en el futuro. Mientras que la segunda adopción, se refiere a aquella a la cual quieren acceder las personas miembros de la comunidad LGBTI (Grijalva & Sanchez, 2024).

En este sentido, el Estado a través de su ordenamiento jurídico, establece que el derecho a tener una familia no debe interpretarse únicamente como aquella posibilidad de pertenecer a un núcleo familiar biológico, sino como el derecho a crecer en un entorno afectivo, seguro y protector que garantice el desarrollo integral del menor.

En cuanto lo referente al tiempo que debe cumplirse para el proceso adoptivo, la doctrina sostiene que, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia adoptiva, no señala que se deba realizar mediante trámite sumario, entendiendo que este trámite es muy simplificado, lo cual puede poner en situación de riesgo al menor que es adoptado, puesto que, la doctrina determina que la seriedad del trámite adoptivo y el extenso tiempo que conlleva en la actualidad, se supone que garantiza la mejor decisión frente a la adopción.

Cabe destacar, que la doctrina establece que el tiempo de espera en el proceso de adopción debe ser entendido como un proceso holístico que otorga a los posibles adoptantes una capacitación suficiente para poder afrontar los retos de la paternidad y la filiación a la que quieren acceder. En este sentido, sostengo la postura de inconformidad, ya que se estaría vulnerando directamente el derecho de los menores a tener una familia, lo cual afecta al desarrollo integral del niño, contradiciendo la aplicación efectiva del principio de su interés superior de niño.

Lo que nos abre paso a otro aspecto fundamental que es el principio del interés superior del niño, visto desde el enfoque de mantener o priorizar el vínculo biológico familiar. Ante este postulado, la doctrina sostiene que la preservación de la familia biológica debe constituir la prioridad absoluta del sistema de protección integral del menor, pero esto sería una utopía. Sin embargo, en la realidad de la sociedad se evidencia que dicho vínculo no puede prevalecer cuando existen situaciones de violencia familiar, abandono, negligencia o incapacidad parental, aspectos que afectan su desarrollo integral.

Es por ello que, la aplicación eficaz de este principio se ve irrumpido por los numerosos requisitos administrativos que exige y por la retardada actuación judicial, a más de mantenerse el pensamiento absoluto de priorizar la reunificación familiar incluso

en contextos donde es evidente que no existen las condiciones reales de protección que garanticen el desarrollo del menor.

Según Hurtado (2018), manifiesta que el rol del Estado como ente garantista del derecho a la familia, la doctrina establece que el cumplimiento de estos derechos no corresponde únicamente a los padres, sino también que es responsabilidad del mismo, en conjunto con la sociedad bajo el principio de corresponsabilidad compartida.

En consecuencia, se puede afirmar que la debida aplicación del derecho del niño a tener una familia, debe superar los aspectos meramente formales y contemplar una interpretación que siempre sea de beneficio para la protección integral del menor. El interés superior del niño, no puede reducirse a un mero enunciado, sino que debe ejecutarse tomando decisiones eficientes a fin de garantizar la estabilidad emocional, psicológica y sexual para el desarrollo integral.

2.5 Marco Histórico

La evolución histórica del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia en Ecuador se encuentra estrechamente vinculada al desarrollo de los sistemas internacionales y nacionales de protección de derechos humanos. Durante gran parte del siglo pasado, la normativa ecuatoriana sobre niñez estuvo influenciada por la denominada doctrina de la situación irregular, modelo jurídico que concebía a los menores como objetos de tutela y control estatal, especialmente cuando se encontraban en condiciones de pobreza, abandono o conflicto social. Bajo esta perspectiva, las medidas relacionadas con institucionalización y separación familiar respondían más a criterios asistencialistas y de control que a un verdadero reconocimiento de derechos fundamentales.

En este contexto histórico, la adopción era entendida principalmente como una institución de carácter civil orientada a satisfacer intereses familiares o patrimoniales de los adultos, sin priorizar plenamente el interés superior del niño. La protección estatal se

centraba en mecanismos de internamiento y acogimiento institucional, donde la permanencia prolongada de los menores en casas de acogida era una práctica frecuente. Esta concepción comenzó a transformarse progresivamente a partir de la segunda mitad del siglo anterior con el fortalecimiento del derecho internacional de los derechos humanos y el reconocimiento universal de la niñez como sujeto de derechos.

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se produjo un cambio trascendental en esta materia, misma que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificado posteriormente por el Ecuador. La Convención introdujo la doctrina de protección integral, estableciendo que los niños, niñas y adolescentes son titulares plenos de derechos y que el Estado tiene la obligación de garantizar su desarrollo integral dentro de un entorno familiar adecuado. Este instrumento reconoció expresamente el derecho del niño a crecer en una familia y estableció que la separación del entorno familiar solo puede justificarse cuando sea necesaria para proteger su bienestar (Naciones Unidas, 1989).

Con la ratificación de la Convención, nuestro país inició un proceso de adecuación normativa orientado a incorporar los estándares internacionales de protección integral dentro de su legislación interna. Para lo cual, se creó el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo este el cuerpo normativo que sustituyó progresivamente los modelos asistencialistas anteriores e incorporó formalmente la doctrina de protección integral dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Dicha normativa especial, contempla que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar el desarrollo integral de niños y adolescentes, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia.

De esta manera se constituye como un avance histórico significativo en materia de derechos de la niñez, debido a que reconoció expresamente a los niños como sujetos de derechos y reguló mecanismos especializados de protección, entre ellos el sistema de

adopción. En este sentido, estructuró el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, concebido como un conjunto coordinado entre diferentes organismos públicos encargados de garantizar la vigencia y restitución de estos derechos fundamentales.

Respecto con la adopción, el CONA incorporó una estructura dual conformada por una fase administrativa y una fase judicial. La fase administrativa fue diseñada para evaluar la situación física, psicológica, legal y social del menor, así como la idoneidad de los adoptantes. Mientras que la fase judicial está orientada a garantizar la legalidad del procedimiento mediante una resolución judicial (Asamblea Nacional, 2023). Aunque este sistema buscó fortalecer las garantías de protección, con el paso del tiempo comenzaron a evidenciarse limitaciones relacionadas con excesiva burocracia, demora procesal y dificultades institucionales.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se fortaleció aún más el enfoque garantista en materia de niñez y adolescencia. Puesto que, la supra norma reconoció a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria y estableció el principio de interés superior del niño como criterio rector de toda actuación estatal en favor de los menores. Estableciéndose en su contenido, que es obligación conjunta del Estado, la sociedad y la familia, la responsabilidad de promover prioritariamente el desarrollo integral de la niñez en un entorno familiar, afectivo y seguro para su desarrollo integral (Asamblea Constituyente, 2008).

De esta manera, se consolidó el modelo del Estado constitucional de derechos y justicia, fortaleciendo la exigibilidad de los derechos de la niñez y ampliando la responsabilidad estatal en materia de protección integral. Sin embargo, pese a los avances normativos, se ha ido identificando la existencia de dificultades entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación efectiva dentro del sistema de adopción ecuatoriano.

Sin embargo, se evidencia que los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con el proceso de adopción, continúan siendo muy largos y complejos. Motivo por el cual, muchos niños permanecen largos períodos en casas de acogida debido los retrasos en las declaratorias de adoptabilidad por el exceso de formalismo procesal. de esta manera, se considera importante realizar reformas al CONA, a fin de fortalecer los mecanismos de protección integral para agilizar los procedimientos relacionados con familia, acogimiento y adopción.

Así también, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador ha ido fortaleciendo progresivamente el enfoque garantista y pluralista respecto a la familia, niñez y derechos humanos. La jurisprudencia constitucional comenzó a reconocer diversas configuraciones familiares y a enfatizar que el interés superior del niño debe prevalecer sobre interpretaciones restrictivas o formalistas de las instituciones familiares que existen en la actualidad.

En tal razón, el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto al proceso de adopción, perpetúa enfrentando limitaciones relacionadas con la celeridad procesal y la eficiente aplicación de las medidas de protección. Aunque el marco normativo vigente reconoce ampliamente el derecho de los niños a vivir en familia y establece mecanismos especializados de protección, persisten grandes desafíos administrativos y judiciales que dificultan la materialización efectiva de este derecho.

2.6 Marco Legal

2.6.1 Constitución del Ecuador 2008

La Constitución constituye la principal y máxima norma jurídica que reconoce y garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes. El texto constitucional incorpora el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, otorgando especial protección a los grupos de atención prioritaria.

Específicamente, los Arts. 35, 44 y 45 de la supra norma, estable expresamente el principio del interés superior del niño como criterio rector de toda actuación estatal y privada relacionada con niñez y adolescencia. Además, señala que los menores tienen derecho a desarrollarse en un entorno familiar, afectivo y seguro, lo que constituye el fundamento constitucional del derecho a vivir en familia (Asamblea Constituyente, 2008).

En este sentido, se realza la supremacía que porta el principio del interés superior del niño, y se refleja que no existe distinción alguna entre hijos consanguíneos e hijos adoptados, que todas las necesidades de los menores deben ser prioridad para el Estado, la sociedad y la familia. Con el objetivo principal, se garantice la protección integral del menor en su desarrollo para que pueda desenvolverse en un entorno donde le ofrezcan seguridad y cuidados tal como los recibiría en una familia biológica, y así evitar cualquier tipo de afectación a su integridad psicológica, física y mental.

Por esta razón, se implementó la adopción como aquella institución jurídica, que vela por la protección de los menores que se encuentran en situación de desamparo familiar, por ser huérfano u orfandad. Misma que busca garantizar, el acceso a una familia y que los niños tengan unos padres idóneos, a fin de formar una familia que vele por sus intereses.

2.6.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

La norma especializada en materia de niñez y adolescencia, es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mismo que se encarga de regular todo lo relativo al ejercicio de los derechos, deberes y obligaciones de los niños, en congruencia con lo que establece la supra norma. Este cuadro normativo, establece que el Estado, la sociedad y la familia son los encargados de garantizar el goce efectivo de derechos y su respectivo desarrollo integral, a través de políticas públicas, administrativas, jurídicas, sociales, etc.

Entendiéndose de esta manera, que para lograr el bienestar de los menores no solo es responsabilidad del Estado, sino que este actuará conjuntamente con la sociedad y la familia, estableciendo una cooperación sólida que impulse y promueva medidas que protejan al niño orientadas a garantizar un correcto desarrollo integral del menor, evitando que no se vea amenazado el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por lo tanto, tomando en cuenta lo que establece el Art. 11 del CONA, el cual se refiere al interés superior del niño, mismo que se considera como punto de partida en relación a la adopción como una alternativa al derecho de los menores a una familia, cuando la biológica no puede o no quiso cumplir con sus responsabilidades. Así también el Art. 22 de la referida norma, establece claramente los derechos que tienen los niños, en concordancia con lo estipula nuestra carta magna. En este sentido, todo lo referido a la institución jurídica de la adopción se encuentra tipificado a partir del Art. 151 al 189, en donde se establecen los requisitos, procedimiento, fases, deberes y obligaciones que están sometidos los adoptantes, adoptados y los instituciones que son parte (Asamblea Nacional, 2023).

2.6.3 Código Civil

Respecto a la adopción, el Código Civil en su Art. 312, establece que la adopción es una institución a través de la cual una persona en calidad de adoptante expresa su voluntad de adquirir los derechos y contraer las obligaciones como padre o madre de un menor que para efectos del proceso se denomina adoptado (Asamblea Nacional , 2022). Para efectos de la adopción se entenderá por menor, a la persona que no ha cumplido veintiún años. No obstante, conforme a lo previsto en el CONA solo procede la adopción en menores de dieciocho años de edad y, excepcionalmente, en no mayores de veintiún años cuando se encuentren en las situaciones previstas por la ley.

Además, en el Art. 316 se encuentran algunos requisitos o condiciones que debe cumplir el adoptante para que pueda acceder a este proceso, quien tiene que ser legalmente capaz, tener los recursos suficientes que permitan suplir todas las necesidades del menor, tener una edad mayor a treinta años y una diferencia de catorce años con el adoptado. En cuanto al procedimiento, lo encontramos estipulado en los artículos 321 al 324, que se refiera a como se debe realizar el proceso de adopción, siendo congruente a lo que establece la norma especial en materia de niñez (Asamblea Nacional , 2022).

2.6.4 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial, y velarán para que la adopción sólo sea autorizada por las autoridades competentes, acorde las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, a fin de que la adopción sea admisible por la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales (Naciones Unidas, 1989).

Así también, se ha podido identificar que la institución de la adopción debe ser obligatoriamente un mecanismo prioritario para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo a los Estados partes, velar y priorizar por el respeto al interés superior del niño, estableciendo modelos jurídicos para que el proceso de la adopción sea eficiente, cuyo objetivo realizar este proceso con agilidad, seguridad por parte de los administradores de justicia especializados en materia de niñez.

Capítulo III: Metodología

3. Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque

Para alcanzar la finalidad de la investigación se seleccionó un enfoque mixto, es decir, cualitativo – cuantitativo. Fue cualitativo, debido a que se integró el análisis de conceptos, doctrina y jurisprudencia de la normativa vigente sobre el derecho de los niños a vivir en familia frente a las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción, en Ecuador. Es cuantitativo, debido a que se usará datos numéricos para determinar el impacto social producto de las dificultades que el acarrea el proceso de adopción.

3.2 Métodos

A continuación, se cita los métodos que se utilizaron para realizar la investigación:

3.2.1 Método Analítico

Fernández (2019), refiere que este es un método que ayuda en la descomposición de forma objetiva del estudio. De tal forma que admite el análisis de todos sus componentes, con el propósito de completar y para poder formular conclusiones del estudio. Es por ello que se utilizó este método para poder analizar las partes que componen el derecho que tienen los niños a vivir en familia frente a las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción.

3.2.2 Método Deductivo

Del mismo modo se usó el método deductivo, ya que es una estrategia deductiva, que se usa para definir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas. (Herrera, 2020) Además, ayudó a deducir principios, normas o axiomas generales, a lo específico o individual. Por lo que la presente investigación ayudó a revisar de forma general las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción.

3.3 Tipo de Investigación

En la presente investigación se tomó en cuenta los siguientes tipos de investigación, con base en el enfoque del estudio:

3.3.1 Investigación Descriptiva

Para Ponce (2019), esta investigación, en el área de derecho, tiene como fin constituir las propiedades más relevantes de los fenómenos que están en estudio, ayuda a efectuar una descripción detallada del objeto de estudio. En la presente investigación permitió evaluar objetos de estudio, es decir, las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción, además ayudó a definir las conclusiones.

3.3.2 Investigación Documental

Es considerada como la base metódica convencional para la investigación jurídica, siendo una técnica cualitativa, permitió estudiar diferentes fuentes bibliográficas, doctrinales y jurisprudenciales. Permitió el análisis, interpretación, de literatura que contiene información para obtener conclusiones y recomendaciones de los diferentes autores. (Behar, 2018) Se seleccionó este tipo de investigación para poder identificar las fuentes primarias más idóneas para la investigación y que respalden el presente trabajo.

3.3.3 Investigación de Campo

Según Behar (2018), este tipo de investigación permite la obtención de los datos en el lugar donde se realiza la investigación. Es decir, tal como se presentan, sin necesidad que se manipulen las variables, es la base de un enfoque cuantitativo. Por lo que en la presente investigación se usó con la finalidad de encontrar información de fuentes primarias acerca de las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción.

3.4 Técnicas e Instrumentos

3.4.1 Técnicas de Recolección de datos

Encuesta. Es una técnica que permite seleccionar información de fuentes primarias, con el fin de comprender diversos temas. (Ponce, 2019) En la presente investigación se aplicó una encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda con la finalidad de determinar las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción, y lo estas acarrear.

Entrevista. Consiste en una conversación guiada por un cuestionario abierto, acerca de un tema específico, en la que se da libertad al entrevistado para que dé su opinión del asunto tratado. (Ponce, 2019) En la presente investigación se aplicó una entrevista a abogados en libre ejercicio especialistas en derecho de familia, niñez y adolescencia con la finalidad de determinar las limitaciones administrativas y judiciales del sistema de adopción, y sus consecuencias.

3.4.2 Instrumentos de Recolección de datos

Se utilizó los siguientes instrumentos para recoger información:

a) Cuestionario. Se utilizó un cuestionario de diez preguntas cerradas, aplicada a los habitantes del cantón Guaranda.

b) Guía para las entrevistas. Se usó una guía de entrevista de diez preguntas aplicada a abogados en libre ejercicio especialistas en derecho de familia, niñez y adolescencia.

3.4.3 Criterio de inclusión/ de exclusión

En la presente investigación se utilizaron los siguientes criterios de inclusión: Profesionales en derecho de libre ejercicio que ejercen en el cantón Guaranda, con una especialidad en Derecho de Familia, Niñez y adolescencia. Además, que tenga hayan ejercido por más de cinco años en esta materia.

Como criterio de exclusión se puede mencionar que son todos los profesionales en derecho que no tienen una especialidad de Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia en el cantón Guaranda.

3.5 Población y muestra

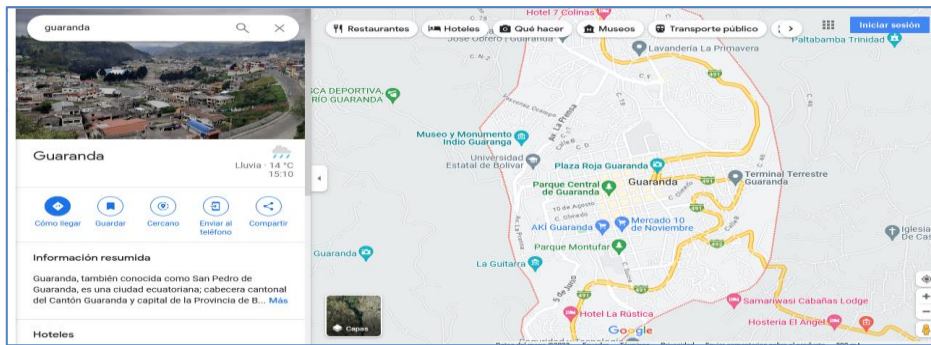
De acuerdo con el criterio de Bavaresco (2014), menciona que la población, “Son todos los elementos que conforman el universo de estudio, y forman parte del fenómeno que se va a analizar. Por lo tanto, son parte del problema de investigación (p. 91)”. En el presente trabajo de investigación la población está compuesta por todos los profesionales en libre ejercicio de derecho del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Ahora bien, respecto a la muestra, se entiende como un subconjunto que es muy característico de la población, que son elegidos con base en un criterio que corresponde a la investigación (López, 2019, párr. 2).

Para efectos de la investigación se tomó en consideración un muestreo no probabilístico, que es una técnica de muestreo, mediante la cual el investigador elige la muestra en base en unos determinados elementos y juicios subjetivos en lugar de que se la realice al azar. Se eligió la muestra según los criterios de inclusión que se mencionó anteriormente, entonces la muestra se conformó con 10 elementos que cumplieron con los requisitos.

3.6 Localización geográfica del estudio

La presente investigación se ubica geográficamente en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



Fuente: (Google Maps, 2026)

Capítulo IV: Resultados y Discusión

4. Resultados

4.1 Análisis de resultados de la Encuesta

Una vez realizada la encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda, a continuación: se presenta el análisis de los resultados:

1. ¿Conoce usted acerca de la normativa legal vigente para el proceso de adopción en Ecuador?

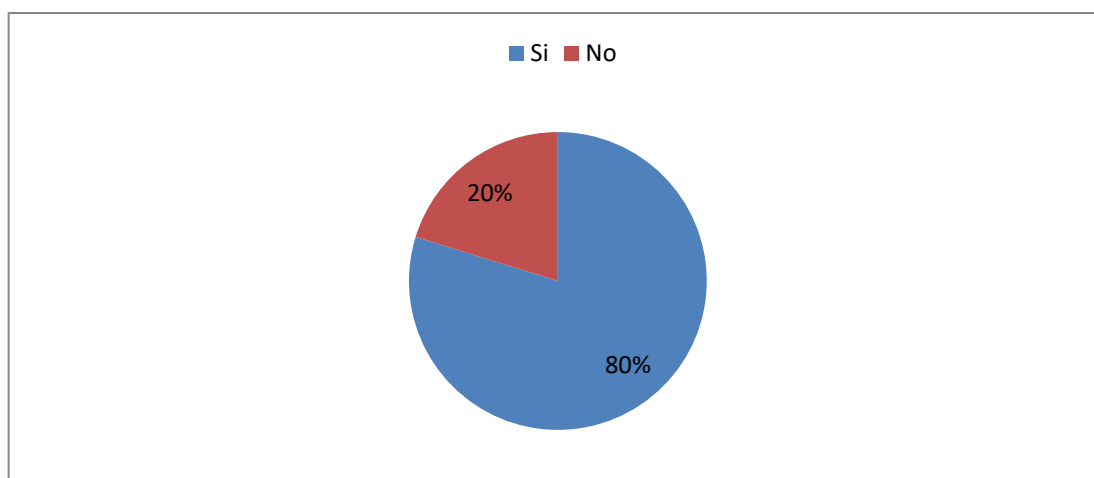
Tabla 1. Normativa Vigente

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 1. Normativa Vigente



Fuente: Tabla 2

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que, si conocen la normativa vigente aplicable al proceso de adopción en Ecuador, un 20% mencionan que no conocen. Por los resultados se puede deducir que la mayoría de los encuestados están relacionados con la normativa vigente para este proceso.

2. ¿Considera que los procesos de adopción en Ecuador, son ágiles?

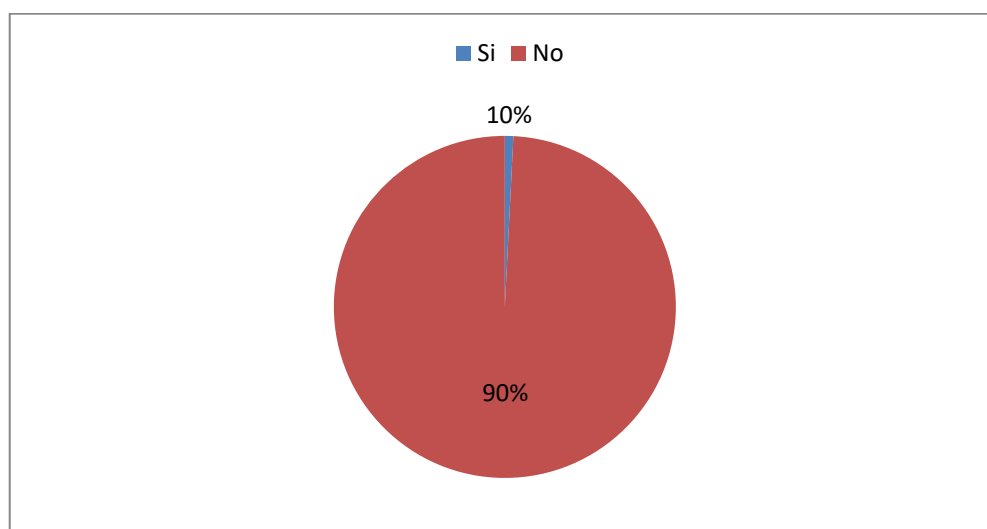
Tabla 2. Procesos de adopción

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	1	10%
No	9	90%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 2. Procesos de adopción



Fuente: Tabla 3

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90 % respondieron que no son ágiles los procesos de adopción en Ecuador, frente un 10% que respondió que sí. Como se puede evidenciar, la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que no es ágil el proceso de adopción en nuestro país.

3. ¿Conoce los requisitos principales que deben verificarse para poder ser candidato a adoptante?

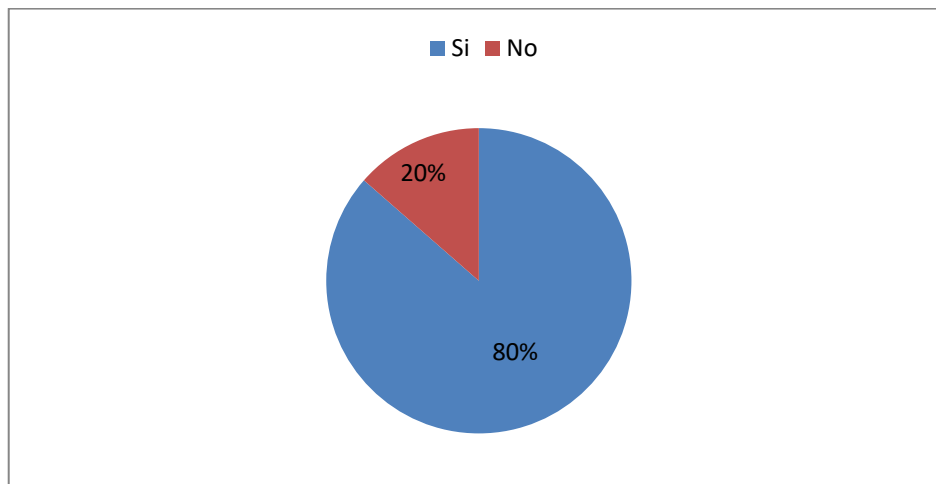
Tabla 3. Requisitos para el adoptante

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 3. Requisitos para el adoptante



Fuente: Tabla 4

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que, si conocen los requisitos que debe cumplir el adoptante, y un 20% menciona que no. Como se puede evidenciar, la mayoría de encuestados han señalado que conocen los requisitos que tiene que cumplir la persona que desea ser adoptante.

4. ¿Está de acuerdo con todos los trámites que realiza el MIES en la fase administrativa del proceso de adopción?

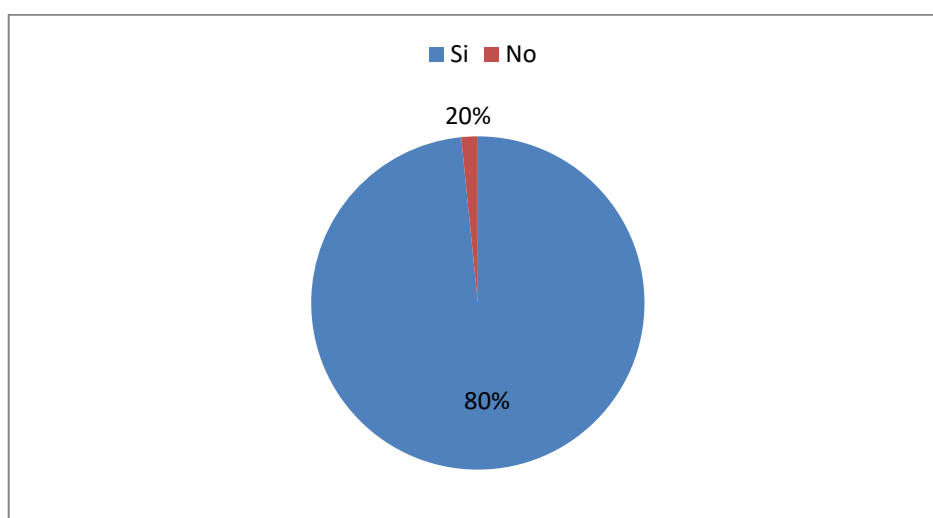
Tabla 4. Trámites en el MIES

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 4. Trámites en el MIES



Fuente: Tabla 5

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que, si se encuentra de acuerdo con los trámites que realiza el MIES para el proceso de adopción, mientras que un 20% respondió que no. La mayoría de encuestados consideran que conocen acerca de los trámites que se deben realizar en el MIES en la fase administrativa para el proceso de adopción.

5. ¿Está de acuerdo con que se realicen reformas para mejorar y agilizar el proceso de adopción en Ecuador?

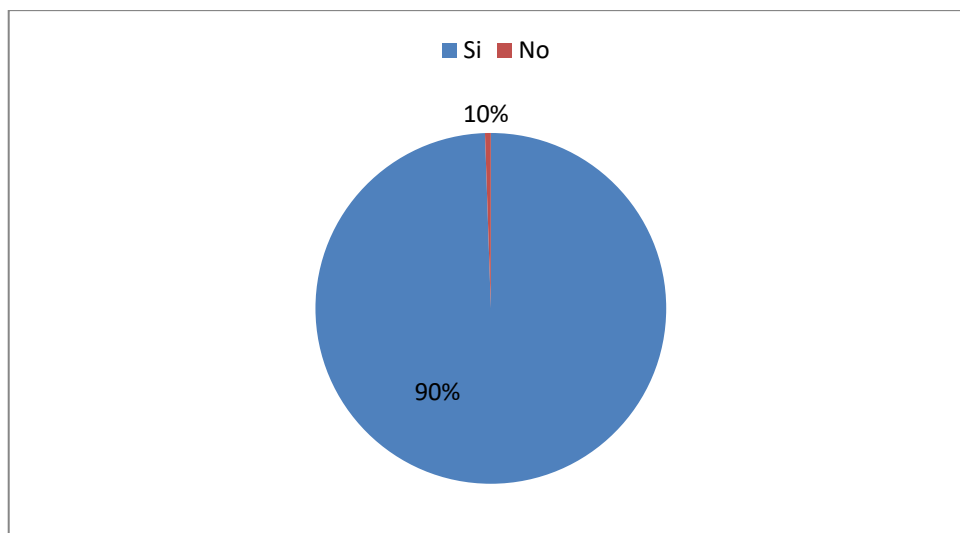
Tabla 5. Reformas al proceso de adopción

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	9	90%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 5. Reformas al proceso de adopción



Fuente: Tabla 6

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90% respondieron que están de acuerdo con incorporar reformas que agilicen el proceso de adopción en nuestro país, frente a un 10% que no se encuentra de acuerdo. La mayoría de los encuestados coinciden en que son necesarias las reformas a la normativa actual para que se agilice el proceso de adopción en nuestro país.

6. ¿Considera que la dilatación del proceso de adopción podría afectar gravemente al menor que se encuentra a la espera de una familia?

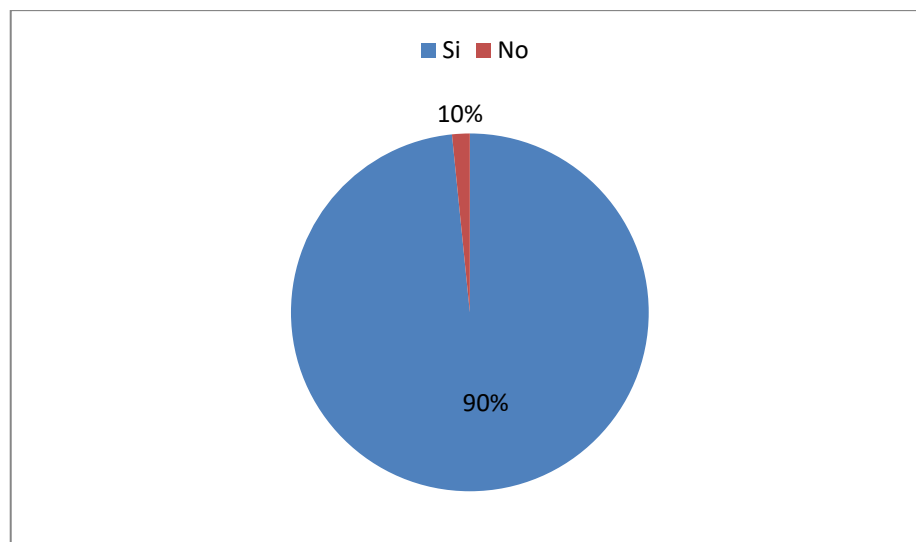
Tabla 6. Dilatación del proceso de adopción

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	9	90%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 6. Dilatación del proceso de adopción



Fuente: Tabla 7

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90% respondieron que dilatar el proceso de adopción afecta al menor que se encuentra a la espera de una familia adoptiva, mientras que el 10% considera que no. La mayoría de los encuestados coinciden en la dilatación en el proceso de adopción constituye un factor negativo para el menor que desea ser adoptado.

7. ¿Considera que el rango etario del menor, influye para el proceso de adopción?

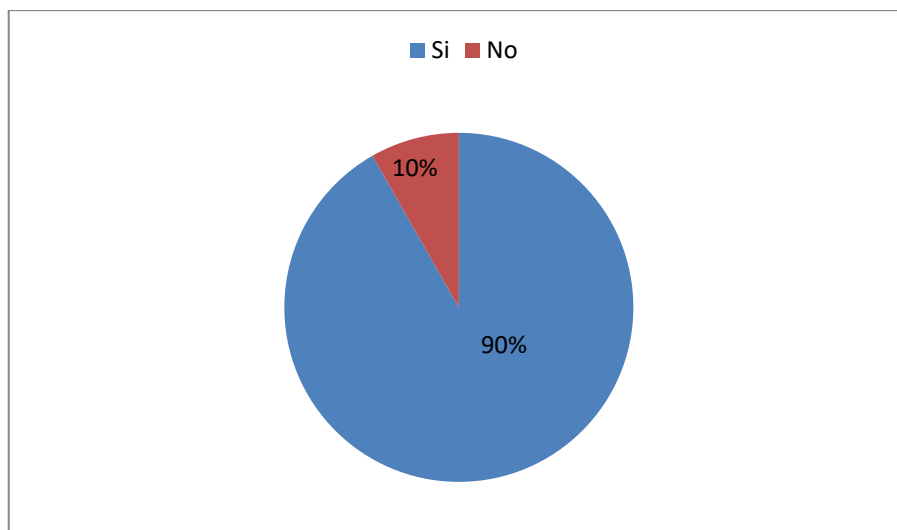
Tabla 7. Influencia del rango etario

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	9	90%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 7. Influencia del rango etario



Fuente: Tabla 8

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90% respondieron que, si influye el rango etario del menor en el proceso de adopción, frente a un 10% que considera que no influye. Esta respuesta corresponde a que la mayoría de adoptantes se fija en el rango etario del menor para adoptar, lo que puede generar cierta discriminación, en razón del derecho que les asiste a tener una familia.

8. ¿Considera usted, que el Estado ecuatoriano fomenta la adopción en el país?

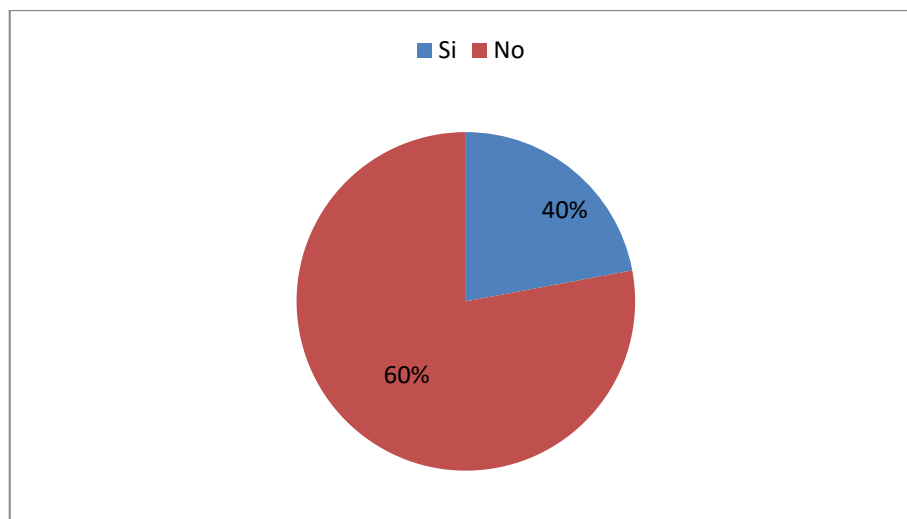
Tabla 8. Fomento de la adopción.

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	4	40%
No	6	60%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 8. Fomento de la adopción.



Fuente: Tabla 9

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 60% respondieron que el Estado no fomenta la adopción como alternativa de inclusión familiar, frente a un 40% que respondió que sí se fomenta. La mayoría de encuestados hacen referencia que no existe ninguna clase de fomento por parte del Estado para la adopción.

9. ¿Adoptaría a un menor que presente alguna enfermedad que requiera mayor y especial atención?

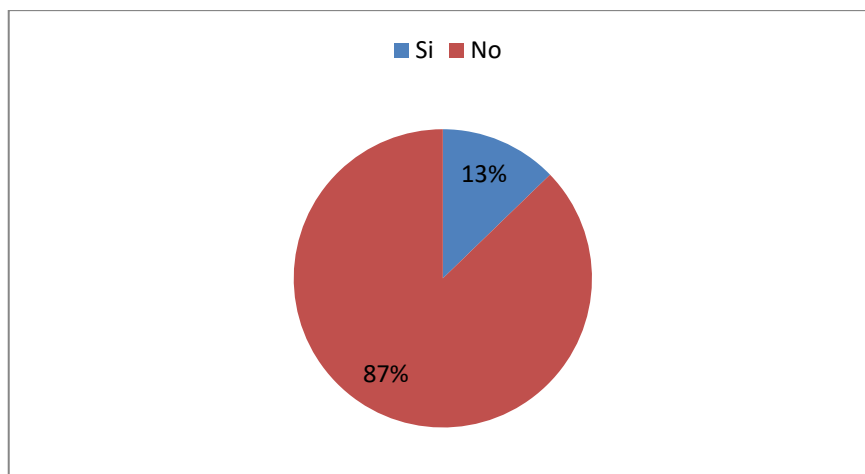
Tabla 9. Adopción de un menor con alguna enfermedad de atención especial

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	2	20%
No	8	80%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 9. Adopción de un menor con alguna enfermedad de atención especial



Fuente: Tabla 10

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que no adoptarían a un menor que tenga una enfermedad que requiera una atención especial, frente a un 20% que menciona que sí adoptarían. En las respuestas se pudo evidenciar que la mayoría de encuestados no adoptarían a un menor con alguna enfermedad que requiera un cuidado especial, lo cual genera discriminación en virtud de la salud del menor, respecto a acceder a una familia.

10. ¿Considera que la institución jurídica de la adopción, incumple a cabalidad con su propósito de proporcionar una familia idónea a un menor?

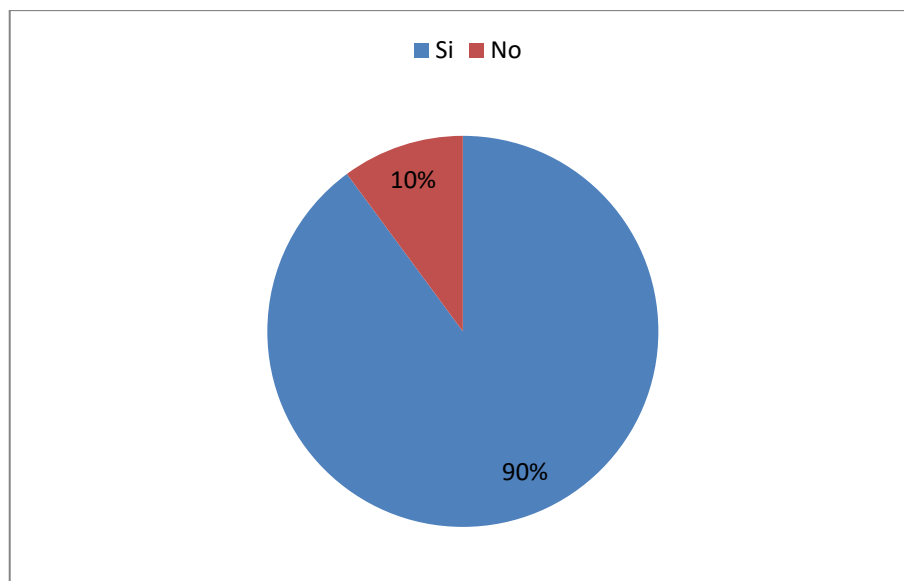
Tabla 10. Eficiencia de la adopción

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	9	90%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 10. Eficiencia de la adopción



Fuente: Tabla 11

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo con las encuestas realizadas, el 90% respondieron que la adopción incumple a cabalidad con su propósito, el cual es otorgar el acceso a una familia a un menor que se encuentre en situación de orfandad o que se huérfano, frente a un 10% que respondió que la adopción si cumple con su propósito. Como se puede evidenciar en las respuestas, los encuestados están de acuerdo con que la adopción no cumple si propósito principal.

Una vez que se ha efectuado la encuesta, se puede sintetizar que todos los encuestados están conscientes de las limitaciones que se presentan en el proceso de adopción. Lo que provoca que se vulneren los derechos de los menores que se encuentran en situación de orfandad, abandono y huérfanos, quienes no cuenten con el cuidado de su familia biológica, ya sea que esta no pudo o no quiso hacerse cargo. Es significativo mencionar también que los encuestados reconocen que este problema es competencia del Estado, en conjunto con la sociedad y la familia, que hasta la presente fecha no se ha dado una correcta solución, ya que no han realizado posibles reformas a la normativa actual para que el proceso de adopción no sea tan retardado.

4.2 Análisis de resultados de la Entrevista

A continuación, se resume las respuestas que se obtuvo de los profesionales del derecho en libre ejercicio, por más de 5 años de experiencia, señalando los puntos más importantes:

Pregunta 1. ¿Considera que la figura adoptiva garantiza el derecho constitucional del niño, niña y adolescente, abandonado, a tener una familia?

De acuerdo al criterio y opinión de los entrevistados, tenemos el siguiente resultado, dado el caso que, lo que se busca es el bien superior de la niña, niño y adolescente. Ser parte de una familia que le dota de derechos y le cobija de protección adicional que el Estado le provee a este grupo de atención prioritaria.

Concuerdo con lo mencionado por los profesionales del derecho especialistas en derecho de familia, niñez y adolescencia, ya que la figura de la adopción está creada para velar por el derecho humano que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los tratados y convenios internacionales.

Pregunta 2. ¿Considera que los términos y plazos establecidos en la ley, para el proceso administrativo de adopción, se cumplen de forma satisfactoria?

Los entrevistados, llegaron a la conclusión de que no es así ya que existen una variedad de retrasos injustificados en este proceso que ocasionan que se continúen vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

Ante lo mencionado, considero que el hecho de no cumplir con los plazos y términos mencionados por la ley, se escuda en que el sistema de justicia en nuestro país está cargado de procesos, además, los requisitos que cada una de las fases compone, no siempre son especificados con claridad. Por ejemplo, para la declaratoria de adoptabilidad se necesita una serie de requisitos y estos son extendidos por otros departamentos fuera del MIES.

Pregunta 3. ¿Cuál cree que es el principal obstáculo para cumplir efectivamente con los términos y plazos en la fase administrativa, para la adopción?

Los entrevistados concuerdan en señalar que el principal obstáculo en el sistema de adopciones, se refiere a demasiadas trabas en los trámites, a los potenciales adoptantes para la ejecución de estos procesos. Otros puntos que se abordan son la inexistencia del correcto seguimiento de estos procesos, el constante cambio de personal dentro de la UTA y la falta de interés de los funcionarios en dar cumplimiento con estos términos y plazos.

Reconocer la ineficiencia de muchos funcionarios que participan en el proceso administrativo es importante, pero siempre se debe cumplir con el objetivo principal de velar por el bien de la sociedad, a fin de garantizar que nuestras niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente familiar digno.

Pregunta 4. ¿Cree necesario reformar la administración pública, para lograr cumplir con los términos y plazos establecidos en la fase administrativa, para la adopción?

Los entrevistados confirman esta realidad, señalando que es necesario reformar la administración pública, para que con el cumplimiento de la norma se mejore el proceso de adopción con el objetivo de que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados. Destacando que el sistema de justicia necesita adecuarse a estas necesidades y que una de ellas es reconocer que existen menores abandonados o con otras realidades que evitan su buen desarrollo.

Mejorar esta figura legal que da la oportunidad a un grupo vulnerable de tener acceso a una familia digna, que vele por el desarrollo de su personalidad y su integridad es importante, ya que son ellas y ellos quienes componen nuestra sociedad.

Pregunta 5. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las mejoras que se podrían plantear en el proceso de adopción?

Los entrevistados concuerdan en que se puede mejorar este proceso, en especial, la parte administrativa, toda vez que se haya iniciado como tal, puesto que el MIES debería centrarse más en el menor, que solo en la búsqueda de padre idóneos. Y, antes de eso se debería considerar un cambio en el tema de la reinserción a la familia biológica, dado que se pierde demasiado tiempo en buscar quién puede hacerse responsable del menor o que este regrese a un núcleo familiar que realmente ya no puede, aunque lo desee, responder a sus necesidades.

Pregunta 6. En su experiencia, ¿Cuánto podría tardarse aproximadamente la fase judicial hasta que se otorgue definitivamente la adopción?

Los entrevistados señalan que, los términos previstos en el COGEP, el tiempo en el que deberían tramitarse esta fase, tendría que ser bastante corto. Debido a que los informes ya vienen elaborados por parte del MIES, y lo que resta de realizarse en la fase judicial es relativamente corta, la misma que inicia con la calificación de la demanda, para posterior convocar una audiencia, en la cual se evalúa los recaudos pertinentes y dictar la sentencia correspondiente, además se tiene que escuchar el consentimiento del menor.

Pregunta 7. ¿Considera que la falta de información sobre el desarrollo de la fase administrativa en el proceso adopción, es una de las consecuencias directas de procesos poco ágiles?

La mayoría de los entrevistados concuerdan en que la influye la falta de información sobre la fase administrativa, aunque reiteran que, se debe al déficit de personal o funcionarios en la parte administrativa que puedan asumir esas tareas de comunicar e informar a la sociedad sobre el proceso de adopción, con la finalidad de que se realice con mayor agilidad y prontitud.

Pregunta 8. ¿Qué aspectos cree usted, que se deberían de fortalecer para que la adopción cumpla plenamente con la finalidad de garantizar al menor el derecho a tener una familia?

Los entrevistados concuerdan en que se debería fortalecer principalmente la fase administrativa, ya que en esta fase es la que mayor tiempo se demora, en razón de la investigación social, por agotar los esfuerzos de reinserción del niño con su familia biológica, situación que lleva meses incluso años. Además, se busca en esta fase establecer la condición de los familiares, entonces se considera que este es la parte medular que necesita atención para agilizar el proceso de adopción.

Pregunta 9. ¿Qué tipo de acción se podría implementar para que el proceso de adopción cumpla con el principio de celeridad de forma eficaz?

Gran parte de los entrevistados mencionan que, una forma de que el proceso de adopción se realice con celeridad radica en función de la fase administrativa, misma que le corresponde al MIES, además, que haya los suficientes funcionarios encargados de estas actividades del proceso de adopción a efectos de que puedan llevar con agilidad y con prontitud las investigaciones con relación a cada niño. Pero en caso de que se afecte a este principio constitucional, se podría interponer una garantía jurisdiccional.

Pregunta 10. ¿Considera que es necesaria una reforma al CONA, sobre la falta de regulación de tiempos en la fase administrativa, para agilizar el proceso de adopción?

La mayoría de los entrevistados llegan a la conclusión de que es necesaria una reforma al CONA, siendo esta una alternativa para que se regulen los tiempos de tramitación en la fase administrativa, en función de lograr una mayor agilidad en el desarrollo de esta fase, a fin de que no redunde en trámites burocráticos innecesarios lo cual afecta los derechos de los menores que se encuentran inmersos en estos procesos.

Para resumir, se puede mencionar que los profesionales del derecho especialistas en materia de familia, niñez y adolescencia, concuerdan que es importante que se cumpla con lo que dicta la Constitución y el CONA, en concordancia con lo que se establece en tratados internacionales, en cuanto a los derechos que tienen los niños, respecto al tema de estudio, ya que se está vulnerando sus derechos, lo que atenta contra el principio del interés superior del niño. De igual forma, refieren que es importante que se exista una reforma a la normativa vigente para evitar que se afecten los derechos de los menores.

4.3 Discusión

Una vez que se ha realizado la revisión bibliográfica, la entrevista y la encuesta, se llegó a determinar lo siguiente:

En primer lugar, se debe señalar que, con la entrada en vigor de la Constitución del 2008, se reconocen los derechos que tienen los niños a tener una familia, esto basado en el principio del interés superior del niño, lo que incluye la responsabilidad del Estado en garantizar su aplicación eficaz, con la finalidad de prevenir que se vulneren sus derechos en el proceso de adopción.

Es importante precisar que, si bien es cierto, el proceso de adopción en nuestro país, en los últimos años, ha tenido ciertas mejoras, no obstante, siguen existiendo deficiencias y limitaciones que dificulta el derecho de los menores al acceso a una familia que le proporcione los cuidados materiales, afectivos y especiales que requieren por la situación de vulnerabilidad que se encuentran a su edad y, sumado a ello las condiciones que impiden que crezcan y desarrollen en su familia de biológica.

Así también, se identifica que las instituciones encargadas del proceso de adopción, deberían fortalecer la comunicación con los posibles candidatos a adoptantes, puesto que es evidente que existe mucha desinformación sobre el proceso en la fase administrativa. Generando una confusión a los candidatos, puesto que no tienen una idea

clara sobre los requisitos que se solicitan y el por qué estos cumplen una función importante dentro del proceso de adopción, de tal manera que se busca precautelar el bienestar de los menores. Como consecuencia, la falta de información puede ser uno de los principales motivos, por el cual los candidatos a adoptantes pueden llegar a desistir del proceso.

Otro aspecto importante a considerar, se refiere a la declaratoria de adoptabilidad del menor, convirtiéndose en un factor que influye en que se dilate innecesariamente el proceso de adopción, dado que para fijar la condición de apto como adoptable, deben realizarse las investigaciones pertinentes e intentar que el menor se reinserte a su familia biológica, con el fin de establecer si es o no posible su retorno.

En este sentido, este requisito hace que se prolongue el estado de vulnerabilidad del menor afectando su derecho de tener una familia, ya que el CONA no regula que exista un lapso oportuno para analizarse la realidad del menor y proceder con la declaración de adoptabilidad.

Por esta razón, se genera una afectación a los menores que pasan mayor tiempo en las instituciones de acogida, haciendo que tengan menos probabilidades de ser adoptados debido a su edad, ya que esta puede interferir con las expectativas de adopción de los candidatos a adoptantes, quienes por lo general tienen la tendencia a adoptar a los niños que aún están en proceso de lactancia hasta un aproximado de 3 años de edad. Esto implica que, los menores que no son adoptados tengan un pensamientos y sentimientos de abandono, los cuales afectan en su crecimiento y desarrollo integral.

En definitiva, se deduce que las instituciones que llevan a cabo el proceso de adopción, tienen la responsabilidad de enfocarse más en las necesidades de los menores que en solo verificar el cumplimiento de requisitos para la búsqueda de familias idóneas, en razón de que aquellos menores que presentan cualquier problema de salud deberían

contar con un expediente sobre su valoración médica para que los candidatos a adoptantes puedan analizar si está dentro de sus posibilidades satisfacer todas esas necesidades y cuidados especiales que va a requerir el menor. Además, se considera importante que se realice luego de la adopción, un acompañamiento psicológico y post adoptivo, con la finalidad de conocer la situación del menor que ha sido adoptado y verificar que su desarrollo integral sea efectivo.

Ahora bien, respecto a la normativa vigente, es evidente que se requieren reformas orientadas a fortalecer la celeridad procesal, para simplificar los procedimientos administrativos y de esta manera garantizar mayor especialización técnica y judicial en materia de familia, niñez y adolescencia. Además, es necesario implementar políticas públicas que permitan reducir tiempos procesales, mejorar la coordinación institucional y fortalecer las capacidades operativas del sistema de protección integral en favor de los menores.

Capítulo V

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

Una vez realizada la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones de acuerdo a los objetivos planteados:

Con la presente investigación, se permitió analizar respecto a las limitaciones administrativas y judiciales dentro del sistema de adopción en Ecuador y el impacto que genera, afectando en el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia, a fin de precautelar el desarrollo integral del menor. De esta manera se concluye que, el procedimiento de adopción en Ecuador presenta diversos obstáculos, tales como, exceso de trámites, insuficiente coordinación institucional y demora procesal. Aunque estas actuaciones buscan garantizar la protección integral del menor y la seguridad jurídica del proceso, en la práctica generan prolongaciones innecesarias que afectan directamente el acceso oportuno de los niños a una familia.

Respecto al marco constitucional e internacional que reconoce el derecho de los niños y niñas a vivir en familia, se determinó que tanto la Constitución de la República del Ecuador como los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen expresamente este derecho como parte esencial del desarrollo integral de la niñez. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que todo niño tiene derecho a crecer dentro de un entorno familiar seguro y protector, mientras que la Constitución incorpora el principio del interés superior del niño, como eje rector de toda actuación estatal en favor con niñez y adolescencia. En consecuencia, el derecho a vivir en familia constituye una garantía constitucional y convencional de obligatorio cumplimiento para el Estado ecuatoriano.

También se ha identificado que estas limitaciones administrativas y judiciales en el proceso de adopción, pueden generar dilaciones innecesarias tanto para la declaratoria de adaptabilidad, como en la asignación de una familia adoptante, por lo cual, se concluye que existen falencias tanto en la fase administrativa como en la judicial de este procedimiento. Entre las principales limitaciones identificadas se encuentran la excesiva carga administrativa, la falta de personal especializado, la insuficiencia de cooperación entre instituciones, la ausencia regulación en los términos procesales estrictos y la lentitud en la emisión de resoluciones judiciales. Estas problemáticas provocan que numerosos niños permanezcan prolongadamente en instituciones de acogida, afectando directa o indirectamente al desarrollo emocional, psicológico y social de los menores, mientras se resuelven trámites relacionados con adaptabilidad y asignación familiar.

Finalmente, para establecer si las limitaciones administrativas y judiciales del proceso de adopción inciden en la efectiva materialización del derecho de los niños y niñas a vivir una familia respecto al principio del interés superior del niño, entendiéndose que este principio no puede interpretarse únicamente desde una perspectiva formal o procedimental, sino como una obligación estatal de adoptar medidas eficaces y oportunas para garantizar el bienestar integral de la niñez. Por tanto, se concluye que estas limitaciones sí afectan de manera directa y significativa el ejercicio efectivo de este derecho fundamental. La demora excesiva en los procedimientos administrativos y judiciales contradice los principios de celeridad, prioridad absoluta y protección integral reconocidos en la normativa nacional e internacional.

5.2 Recomendaciones

De igual forma se puede realizar las siguientes recomendaciones:

Es importante recomendar a la Asamblea Nacional del Ecuador que se realicen reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de incorporar

términos procesales obligatorios y mecanismos de control que permitan reducir las demoras administrativas y judiciales dentro del proceso de adopción, garantizando así mayor celeridad y eficacia en la declaratoria de adaptabilidad y en la asignación de familias adoptantes.

Es sumamente valioso, recomendar al Ministerio de Inclusión Económica y Social que fortalezcan las unidades técnicas especializadas, para que se agilice el proceso de adopción, a través de la contratación de personal especializado y con la implementación de sistemas de coordinación interinstitucional eficientes, con el propósito de evitar acumulación de expedientes, duplicidad de actuaciones y retrasos innecesarios que afecten el derecho de los niños a vivir en familia.

Además, es menester recomendar a la Función Judicial a que promuevan la especialización continua de jueces y operadores de justicia en materia de niñez y adolescencia, priorizando la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño y garantizando que las decisiones relacionadas con adopción sean resueltas dentro de plazos razonables y con enfoque de protección integral.

Por último, se recomienda al Estado fortalecer políticas públicas destinadas a prevenir la institucionalización prolongada de niños, niñas y adolescentes, promoviendo procedimientos de adopción más ágiles y oportunos que permitan garantizar efectivamente el derecho constitucional y convencional de los menores a crecer dentro de un entorno familiar seguro, estable y afectivo.

6. Referencias Bibliográficas

- Arevalo, S., Arrobo, M., & Orellana, W. (Agosto de 2024). *FALTA DE EFICACIA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN EN ECUADOR: DEFECTOS EN LA FASE ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DEL PROCESO*. Obtenido de Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar : <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/12739/18407>
- Asamblea Constitucional del Ecuador. (2008). *CRE*. Lexis Finder: <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/CONSTITUCI%C3%93N-DE-LA-REP%C3%9ABLICA-DEL-ECUADOR.pdf>.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica Del Ecuador* . Lexis: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- Asamblea Nacional . (Marzo de 2022). *Código Civil*. Obtenido de Fiel Web: <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Asamblea Nacional. (2023). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de FielWeb: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%c3%b3digo%20de%20la%20Ni%c3%b1ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf>
- Bavaresco, A. (2014). *Proceso metodológico en la investigación* . Venezuela: Internacional CA.
- Behar, D. (2018). *Metodologia de la Investigación*. Madrid: Shalom.
- Corte Constitucional del Ecuador. (Febrero de 2021). *CASO No. 202-19-JH*. Obtenido de Sentencia 202-19-JH/21: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBld

GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlnZy5ZGRjOS0zYjMxLTRhMTMtYTFj
Yi01YTE4OWY0YjEyODAwGRmJ30=

Fernández, C. (2019). *Metodología de la investigación*. Mexico: Graw Hill.

Fierro, J. (2023). La figura de la Adopción en el Ecuador. *Dominio De Las Ciencias*,
9(Esp), 102-108. Obtenido de Dominio De Las Ciencias:
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3187>

Gómez, B., & Berástegui, A. (Febrero de 2009). *EL DERECHO DEL NIÑO A VIVIR
EN FAMILIA*. Obtenido de Revistas Comillas:
<https://revistas.comillas.edu/miscelaneacomillas/es/article/view/894/755>

Google Maps. (Mayo de 2026). *Buscador de google*. Obtenido de Google Maps:
[https://www.google.com/maps/place/Guaranda/@-1.5908418,-
79.0209389,14z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x91d31633414f2155:0x7ff46998
20ed74ad!8m2!3d-1.5911691!4d-
78.9990379!16zL20vMDZibW5t?entry=tту&g_ep=EgoyMDI2MDUxMy4wIK
XMDS0ASAFAw%3D%3D](https://www.google.com/maps/place/Guaranda/@-1.5908418,-79.0209389,14z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x91d31633414f2155:0x7ff4699820ed74ad!8m2!3d-1.5911691!4d-78.9990379!16zL20vMDZibW5t?entry=tту&g_ep=EgoyMDI2MDUxMy4wIKXMDS0ASAFAw%3D%3D)

Grijalva, A., & Sanchez, C. (2024). *EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y EL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO. ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad de
Guayaquil.: [https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/690102c3-
d148-40eb-8ae6-a4804c09669b/content](https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/690102c3-d148-40eb-8ae6-a4804c09669b/content)

Grijalva, D., & Sanchez, C. (2024). *EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y EL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO. ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO*. Obtenido de Repositorio Universidad Estatal de Guayaquil:
[https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/690102c3-d148-40eb-
8ae6-a4804c09669b/content](https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/690102c3-d148-40eb-8ae6-a4804c09669b/content)

- Herrera, Á., Proaño, G., & Lach, W. (Agosto de 2025). *La falta de declaratoria de adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador*. Obtenido de Noesis. Revista Electrónica de Investigación:
<https://iieakoinonia.org/ojs3/index.php/noesisin/article/view/575/905>
- Herrera, C. (Noviembre de 2018). *PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Obtenido de RESOLUTIO - CONSORCIO JURÍDICO: <https://resolutioabogados.com/procedimiento-de-adopcion-en-la-legislacion-ecuatoriana>
- Herrera, L. (2020). *Metodología de la investigación*. UMECIT :
<http://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/4150>.
- Hurtado, B. (20 de Marzo de 2019). *ADOPCIÓN EN EL ECUADOR EVOLUCIÓN NORMATIVA*. Obtenido de Novedades Jurídicas:
<https://www.novedadesjuridicas.com.ec/adopcion-en-el-ecuador-evolucion-normativa/>
- Hurtado, L. (2018). *PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL INTERES SUPERIOR*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/9456/PIUAMCO092-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Idbato, P. (1984). *La protección de menores en el Ecuador Laico*.
- Illanes, A. (Julio de 2019). *El Derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño*. Obtenido de Revista de la Facultad de Jurisprudencia:
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450002/600263450002.pdf>
- León, E., & Nápoles, Y. (Enero de 2025). *El procedimiento de adopción en fase administrativa frente al principio de interés superior del niño en Ecuador*.

Obtenido de 593 Digital Publisher CEIT:

https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2939/246

8

León, E., & Nápoles, Y. (2025). El procedimiento de adopción en fase administrativa frente al principio de interés superior del niño en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 217-230.

Loja, L. (2015). *LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Obtenido de UCUECA: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1bd35222-0436-470b-9d68-56c6e1b59112/content>

Mendez, M. (2025). *El proceso de Adopción en Ecuador: Requisitos y Principios*. Obtenido de DivorciosEcuador: <https://divorcios.ec/proceso-adopcion-ecuador-requisitos-principios>

Molinerós, M. d., & Castillo, N. (2023). *Declaración de adoptabilidad retrasa el proceso de adopción en el Ecuador*. Obtenido de REDI: <https://redi.cedia.edu.ec/document/108607>

Naciones Unidas. (1989). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Obtenido de UNICEF:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Operti, D. (1986). *Comentarios sobre la convención interamericana sobre conflictos de leyes*. Obtenido de Universidad de Estudios Jurídicos y Sociales: <https://corteidh.or.cr/tablas/11498.pdf>

- Pinto, B. (1983). *LA ADOPCION DE MENORES*. Obtenido de <https://repositorio.iaen.edu.ec/jspui/bitstream/24000/4236/1/Pinto%20Mu%c3%b1oz%20Byron.pdf>
- Ponce, L. (2019). *Metodologia de la investigacion*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf>
- Pradilla, S. (Marzo de 2011). *Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella*. Obtenido de Estudios Socio-Jurídicos: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1509/1411>
- Quintuña, E., & Estrada, E. (Octubre de 2024). *La adopción frente al interés superior de los niños/as y adolescentes en Ecuador*. Obtenido de ResearchGate: https://www.researchgate.net/publication/384670901_La_adopcion_frente_al_interes_superior_de_los_ninosas_y_adolescentes_en_Ecuador
- Ramos, K. (2022). INFLUENCIA DE LA ADOPCIÓN EN EL APRENDIZAJE DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 9(1), 18-41.
- Rodríguez, G., Intriago, S., & Carrero, M. (Agosto de 2025). *ADOPCIÓN INFORMAL EN ECUADOR: BARRERAS LEGALES E IMPACTO EN DERECHOS SUCESORIOS*. Obtenido de Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/19194/27742>
- Román, B. S. (2021). *Fundamentos y prácticas de la adopción contemporánea*. Barcelona: UOC.
- Sánchez, B. (2022). *El derecho de los niños en orfandad en Ecuador de integrar una familia desde la adopción*. Obtenido de Universidad de Otavalo:

<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/491b3066-9851-4dd6-8e17-a6ec6fbd2eda/content>

Valdiviezo, M., & Zamora, A. (2021). Adopción ágil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del menor en Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 7(1), 995-1014.

Valdiviezo, M., & Zamora, A. (2021). *Adopción ógil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del menor en Ecuador*. Obtenido de Revista Científica Dominio de las Ciencias:
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1899>

Villabella, C. (Junio de 2016). *CONSTITUCIÓN Y FAMILIA. UN ESTUDIO COMPARADO*. Obtenido de Scielo:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422016000100100

Zambrano, D. (2008). *Interés Superior del Niño y de la Niña*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/interes-superior-del-nino-y-de-la-nina>

7. Anexos

Anexo 1. Encuesta

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Objetivo: Determinar el impacto de las limitaciones administrativas y judiciales en el proceso de adopción, en Ecuador.

POR FAVOR RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

1. ¿Conoce usted acerca de la normativa legal vigente para el proceso de adopción en Ecuador?

Si ()

No ()

2. ¿Considera que los procesos de adopción en Ecuador, son ágiles?

Si ()

No ()

3. ¿Conoce los requisitos principales que deben verificarse para poder ser candidato a adoptante?

Si ()

No ()

4. ¿Está de acuerdo con todos los trámites que realiza el MIES en la fase administrativa del proceso de adopción?

Si ()

No ()

5. ¿Está de acuerdo con que se realicen reformas para mejorar y agilizar el proceso de adopción en Ecuador?

Si ()

No ()

6. ¿Considera que la dilatación del proceso de adopción podría afectar gravemente al menor que se encuentra a la espera de una familia?

Si ()

No ()

7. ¿Considera que el rango etario del menor, influye para el proceso de adopción?

Si ()

No ()

8. ¿Considera usted, que el Estado ecuatoriano fomenta la adopción en el país?

Si ()

No ()

9. ¿Adoptaría a un menor que presente alguna enfermedad que requiera mayor y especial atención?

Si ()

No ()

10. ¿Considera que la institución jurídica de la adopción, incumple a cabalidad con su propósito de proporcionar una familia idónea a un menor?

Si ()

No ()

Anexo 2. Entrevista



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Objetivo: Determinar el impacto de las limitaciones administrativas y judiciales en el proceso de adopción, en Ecuador.

PREGUNTAS

1. **¿Considera que la figura adoptiva garantiza el derecho constitucional del niño, niña y adolescente, abandonado, a tener una familia?**

R. -
2. **¿Considera que los términos y plazos establecidos en la ley, para el proceso administrativo de adopción, se cumplen de forma satisfactoria?**

R. -
3. **¿Cuál cree que es el principal obstáculo para cumplir efectivamente con los términos y plazos en la fase administrativa, para la adopción?**

R. -
4. **¿Cree necesario reformar la administración pública, para lograr cumplir con los términos y plazos establecidos en la fase administrativa, para la adopción?**

R. -
5. **¿Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las mejoras que se podrían plantear en el proceso de adopción?**

R. -
6. **En su experiencia, ¿Cuánto podría tardarse aproximadamente la fase judicial hasta que se otorgue definitivamente la adopción?**

R. -
7. **¿Considera que la falta de información sobre el desarrollo de la fase administrativa en el proceso adopción, es una de las consecuencias directas de procesos poco ágiles?**

R. -

- 8. ¿Qué aspectos cree usted, que se deberían de fortalecer para que la adopción cumpla plenamente con la finalidad de garantizar al menor el derecho a tener una familia?**

R. -

- 9. ¿Qué tipo de acción se podría implementar para que el proceso de adopción cumpla con el principio de celeridad de forma eficaz?**

R. -

- 10. ¿Considera que es necesaria una reforma al CONA, sobre la falta de regulación de tiempos en la fase administrativa, para agilizar el proceso de adopción?**

R. -

Anexo 3. Evidencias fotográficas de la realización de la entrevista de la investigación

